

## De nuevo sobre la Inquisición y Feijoo: su inédita *Segunda explicación* sobre los párrafos del *Teatro crítico* suprimidos por el Santo Oficio (edición y estudio)\*

### Again on the Inquisition and Feijoo: his Unpublished *Segunda explicación* on the Paragraphs of the *Teatro Crítico* Suppressed by the Tribunal of Holy Office (Edition and Study)

Rodrigo Olay Valdés

Universidad de Oviedo  
olayrodrigo@uniovi.es

ORCID iD: <http://orcid.org/0000-0002-9611-092X>

#### RESUMEN

Como es sabido, la Inquisición mandó eliminar dos párrafos del discurso 11 del tomo VIII del *Teatro crítico universal* (1739) de B. J. Feijoo por contener «doctrina peligrosa». Feijoo intentó en vano reclamar esa supresión, para lo que escribió dos Explicaciones que fueron finalmente desestimadas. Hasta el momento, solo se había publicado una de esas dos explicaciones. En este trabajo, damos a conocer la segunda *Explicación*, que editamos a partir del cotejo de los manuscritos que hemos ido localizando. Hacemos preceder el texto crítico de un sucinto estudio sobre la pieza.

**Palabras Clave:** Feijoo; Inquisición; inédito; edición; crítica textual.

#### ABSTRACT

As is well known, the Inquisition ordered the removal of two paragraphs of the 11<sup>th</sup> discourse of volume VIII of the *Teatro crítico universal* (1739) by B. J. Feijoo for containing «dangerous

---

\* Este trabajo ha sido posible gracias a una ayuda postdoctoral Juan de la Cierva-Formación (ref.<sup>a</sup> FJC2019-039000-I). Además, se enmarca en el proyecto *Censura gubernamental en la España del siglo XVIII* (1769-1810), financiado por la Agencia Estatal de Investigación del Ministerio de Ciencia e Innovación de España (PID2019-104560RB-I00 /AEI /10.13039/501100011033).

doctrine». Feijoo tried in vain to claim that suppression, for which he wrote two Explanations that were eventually dismissed. So far, only one of those two explanations had been published. In this work, we present the *Second Explanation*, which we edit from the comparison of the known manuscripts. We precede the critical text of a succinct study of the piece.

**Key words:** Feijoo; Inquisition; Unpublished Text; Editions; Textual Criticism.

En el año 2003, Francisco Aguilar Piñal publicó un artículo ya clásico entre los estudios feijonianos, «Tropiezo de Feijoo con la Inquisición», en el que estudiaba con pormenor la orden de supresión por parte del Santo Tribunal de los párrafos 74 y 75 del discurso 11 («Importancia de la ciencia física para la moral») del tomo VIII del *Teatro crítico universal* (Feijoo, 1739) por contener «doctrina peligrosa». Como consecuencia de la actuación del Santo Oficio, Feijoo escribió dos *Explicaciones* sobre lo sucedido, que elevó a la Inquisición con objeto de que alguna de ellas fuese aprobada, de suerte que pudiese el benedictino incluirla de inmediato en su inminente tomo IX del *Teatro*, o *Suplemento* (Feijoo, 1740), conformado mediante adiciones y correcciones a los ocho anteriores; finalmente, como se verá en su lugar, el benedictino hubo de renunciar a tal idea. La primera de las dos *Explicaciones* fue publicada por Aguilar Piñal en su trabajo citado (2003, 57-83). Nuestra intención aquí es dar a conocer la segunda, hasta ahora inédita, pero no enteramente desapercibida, pues ya Campomanes la registró en su catálogo de obras de Feijoo (Rodríguez de Campomanes 1765, XVIII) y Jean Sarrailh se refirió a ella de pasada cuando enunció su propósito de publicar ambas *Explicaciones* (1957, 500, n. 97), lo que nunca llegaría a hacer (Alatorre 2011, 74, n. 16).

#### HISTORIA DE UN «TROPIEZO»

Los acontecimientos que recorreré son fundamentalmente conocidos desde el trabajo de Aguilar Piñal, y por eso no será necesario detenernos en exceso, aunque añadiré algún detalle nuevo –a fin de cuentas, como decimos, nuestro principal objetivo es dar a conocer la inédita segunda *Explicación* de Feijoo–. A mediados de abril de 1739, se publicaba el tomo IX del *Teatro crítico universal* (Caso González y Cerra Suárez 1981, 115), cuyo undécimo discurso, «Importancia de la ciencia física para la moral», incluía los siguientes dos párrafos en su decimotercer parágrafo:

74. Respondo lo segundo que aun quando en el confesionario consten varios pecados internos cometidos en el baile, y aun externos subseguidos a él, no se sigue que el baile sea ocasión próxima de ellos. Mucho tiempo ha, he notado que, en orden a calificar las ocasiones próximas, muy frecuentemente se padece una grande equivocación en la práctica. Explicarame este ejemplo. Un joven frecuen-

ta la casa de una mozuela, y, siempre que la visita, peca con ella. Hay muchos, hay infinitos confesores que sin más examen califican esta de ocasión próxima porque hallan adaptada a ella la común definición, «in qua quis profítus raro aut nunquam abstinet a peccato»<sup>1</sup>. Sin embargo, las más veces en casos semejantes no es la visita ocasión próxima de pecar. ¿Qué digo próxima? Ni aun remota. Nótese que en la mayor y aun máxima parte de estas dañables visitas, esto es, en todos los amancebamientos, no nace el consentimiento en la misma visita, ya va formado de antes. No por otra causa visita el joven a la mozuela sino porque quiere pecar con ella; conque, yendo formado de antes el consentimiento, es claro que no se ocasiona de la visita; luego la visita no es ocasión próxima, ni aun remota, del consentimiento.

75. En atención a esto, y para evitar semejantes equivocaciones, me parece a mí se debía añadir algo a la definición de la ocasión próxima, formándola de este modo u otro equivalente: «Circunstancia aut casus, in quo quis positus, et ex vi illius, raro aut nunquam abstinet a peccato»<sup>2</sup>. Aquel aditamento de «et ex vi illius»<sup>3</sup> da toda la luz que es menester para no confundir el consentimiento que precede al caso, que se juzga ocasión próxima, con el que nace o se ocasiona del mismo caso (Caso González y Cerra Suárez 1981, 117-118).

Por edicto del 6 de septiembre de 1739, y como consecuencia de una delación anónima, la Inquisición mandó borrar ambos párrafos. Así, estos dos números fueron tachados en todos los ejemplares de la primera edición y no volvieron a reimprimirse en ninguna otra del siglo XVIII. Aguilar Piñal se sorprendía de que todos los ejemplares que había visto del tomo VIII del *Teatro* tuviesen perfectamente emborronados ambos párrafos, máxime cuando desde el mes de abril, en que el libro se puso a la venta, hasta septiembre, en que apareció el edicto, había habido tiempo de sobra para que muchos particulares adquiriesen el volumen, lo que es tanto como decir que fueron todos los respectivos dueños de los ejemplares vendidos los que celosamente se encargaron, pluma en mano, de ensuciar línea a línea los dos párrafos de marras hasta hacerlos ilegibles, todo lo cual permite acreditar, en suma, el enorme poder de la Inquisición. Como no es difícil de suponer, la gravosa situación dolió mucho a Feijoo, que elevó al Tribunal dos *Explicaciones* para justificarse, sin conseguir finalmente la restitución de los párrafos. Pero vayamos paso a paso.

Sabemos que Feijoo se sintió sorprendido por el edicto inquisitorial, del que no había tenido noticia previa (Caso González y Cerra Suárez 1981, 118). Sabemos también que el escenario se complicaba especialmente por una errata en la primera línea inmediatamente siguiente al texto prohibido, pues donde el original autógrafo de Feijoo decía, al principio del párrafo 76 y en referencia

<sup>1</sup> «En la cual una persona declara que raramente o nunca se abstiene del pecado».

<sup>2</sup> «Circunstancia o caso en la cual una persona ha sido colocada y a causa de la cual raramente o nunca se abstiene del pecado».

<sup>3</sup> «A causa de la cual».

a sus polémicas palabras, «Esta doctrina debe servir *útilmente* para quietar la consciencia del confesor...», el volumen impreso leía «Esta doctrina debe servir *últimamente* para quietar la conciencia del confesor...». La diferencia parece muy sutil, pero es fundamental, como explica Feijoo, porque en la redacción original ese *útilmente* manifiesta una evidente restricción sobre las apreciaciones de los párrafos 75 y 76.

Siguiendo cronológicamente las actuaciones de Feijoo para defenderse, cabe configurar la siguiente serie.

En primer lugar, Feijoo dispuso que se preparase una *Testificación del yerro de imprenta* que, firmada a 9 de enero de 1740 por los frailes José Pérez, José Gómez, Gregorio Moreiras y Bernardo de Carasa, todos ellos antes o después abades del Monasterio de San Vicente –y los tres últimos, además, catedráticos de la Universidad de Oviedo– (Zaragoza Pascual 1985, 368), acreditase que el original feijoniano no contenía la insidiosa errata del impreso (este documento fue publicado por Aguilar Piñal 2003, 83). Para mayor calamidad, el «yerro de imprenta» no había sido consignado en la «Fe de erratas» del tomo (Feijoo 1739, 45), lo que complicaba aún más las cosas.

En segundo lugar, más o menos por esas mismas fechas, en el cambio de año entre 1739 y 1740, Feijoo redactó una primera *Explicación de la doctrina contenida en los números 74 y 75 del discurso undécimo del octavo tomo del Teatro crítico, que mandó borrar el Santo Tribunal*. Mientras la preparaba, debió de contar con el asesoramiento de su íntimo amigo Martín Sarmiento<sup>4</sup>, pues en carta del 26 de diciembre de 1739 «acusa recibo Feijoo de algunas de sus indicaciones sobre cómo proceder respecto a la espinosa cuestión» (García Díaz 2016, 95):

Recibí la de Vuestra Paternidad con los apuntamientos sobre el sátiro del gran Antonio y advertencias sobre la explanación de los dos parrafillos, en lo que creo es menester tomar un atajo, como de hecho lo he tomado, porque ponernos a disipar cuántas alucinaciones puede haber habido en la inteligencia de ellos es materia de no acabar jamás aunque toda la vida se esté escribiendo sobre el asunto (Noval 1964, 263).

Una vez concluida esta primera «explanación de los dos parrafillos», la remitió a 6 de febrero de 1740 al muy poderoso e influyente cardenal fray Gaspar de Molina, entonces Gobernador del Consejo de Castilla y precisamente dedicatario del tomo VIII del *Teatro crítico*, que incluía los malhadados párrafos. La carta, que no requiere glosa y fue dada también a conocer por Aguilar Piñal (2003, 57; *cf.*: García Díaz 2016, 427-428), dice como sigue:

---

<sup>4</sup> Acerca de la relación y colaboración entre Feijoo y Sarmiento, véase Álvarez Barrientos (2016) y García Díaz (2017).

Eminentísimo señor:

Habiendo la Divina Majestad dispuesto para humillarme que la grande honra que logré dedicando a vuestra eminencia mi octavo tomo se contrapesase con el abatimiento que me resultó de haber el Santo Tribunal mandado borrar algunas líneas del mismo tomo, que yo, a la verdad, juzgaba muy exentas de tal riesgo, me pareció debía procurar el restablecimiento de mi honor, manifestando el sano sentido que daba en mi mente a la doctrina borrada, sin faltar al respeto y deferencia que debo a las decisiones de aquel soberano Tribunal. A este asunto he escrito el adjunto cuaderno, que remito a vuestra eminencia, suplicándole humildemente que ya que vuestra eminencia no puede abandonar sus altos cuidados para ocuparse en la corrección de mis yerros, se sirva de cometer el examen de ese escrito a alguno, o algunos teólogos de su mayor satisfacción, para que, emendado por ellos, pueda yo darlo a la luz pública con alguna confianza del acierto.

Protesto a vuestra eminencia que el haber caído la mancha referida en el libro, cuya frente estaba ilustrada con el nombre de vuestra eminencia, es una circunstancia muy agravante de mi dolor, viendo que por ella la producción más dichosa de mi pluma vino a ser la más desgraciada. No por eso dejaré de venerar la mano de donde vino el azote y rendirme a la voluntad divina, no solo resignado, mas aun agradecido, contemplando que fue acción de su clemencia darme en este ajamiento un preservativo eficaz contra la vanidad que podrían ocasionarme algunos aplausos indebidos de mis tareas.

Nuestro señor guarde a vuestra eminencia muchos años para bien de su Iglesia y de esta monarquía.

Oviedo y febrero 6 de 1740

Besa los pies de vuestra eminencia su más rendido servidor y capellán fray Benito Feijoo.

No sabemos si fue como consecuencia de la intercesión de Molina, pero el caso es que esta primera *Explicación* fue aprobada ya en marzo de 1740 por varios maestros de la orden benedictina y por treinta y cinco doctores de la Universidad de Salamanca (Caso González y Cerra Suárez 1981, 118); y fue a renglón seguido presentada por Feijoo ante la Inquisición con objeto de poder publicarse en el *Suplemento* al *Teatro crítico*, entonces en preparación, como suerte de *addenda et corrigenda* de los párrafos tachados. En palabras de Aguilar Piñal, quien ya hemos dicho que publicó el texto de esta primera *Explicación*, se trata de un escrito «impulsado por la santa ira» (2003, 49), pues, a fin de cuentas, Feijoo veía comprometida su probidad en materia teológica y, por extensión, las de su universidad y su orden, que le habían encomendado la enseñanza de la disciplina en los puestos más altos del escalafón durante más de treinta años.

En abril de 1740, sin haber obtenido todavía ninguna respuesta del Santo Tribunal, Feijoo empezó a trabajar en la segunda *Explicación* que aquí editamos, más breve y conciliadora o, si se quiere, de tono «más sumiso» (Gesta Leceta 1888, 6). Esta nueva *Explicación* se la envió rápidamente a Sarmiento con objeto de que la revisase y la diese a conocer en Madrid a personas «de nota». Precisamente por eso, ambas explicaciones fueron examinadas por los

doctores Luis de Losada, jesuita; Martín Delgado, cura de Santa María; y Manuel López Aguirre, párroco de San Justo, quienes consideraron mejor para su publicación esta más contenida segunda *Explicación*. Así las cosas, Feijoo elevó ante el Santo Oficio también este memorando, nuevamente con intención de que fuese aprobado y ulteriormente incluido en el tomo de *Suplemento del Teatro crítico*, aparecido, con fecha de 1740, en febrero de 1741 (Caso González y Cerra Suárez 1981, 121).

Lo que sucedió después lo sabemos solo por las indicaciones –cuya autoría y datación no nos es posible esclarecer– que siguen a la segunda *Explicación* de Feijoo en dos de los manuscritos –ambos de la misma familia, S y BNE 5.855–, pues, en realidad, la actividad pública del benedictino sobre el tema remitió en este punto, lo que bien se echa de ver mediante el sencillo acto de comprobar que nada al respecto de su «tropiezo» con la Inquisición ni sobre estos párrafos se puede leer en el *Suplemento del Teatro* ni en ningún lugar más de su obra pública. Dicen los citados manuscritos:

Como en punto que toque a la Santa Inquisición es debido todo el posible cuidado, le tuvo tan exacto el autor que remitió al Santo Tribunal una y otra explicación para que, consultando sobre ellas, se eligiese la que más pareciese convenir, abriendo desde luego largo campo a quitar, poner o ejecutar lo que se le mandase. Y como las cosas de aquel serio juzgado caminan con lentitud, después de alguna, se le avisó que no teniendo qué notar los que habían visto las explicaciones, hallaban por más delicada y sutil la segunda. Pero como esta aprobación fuese verbal, por el medio que se le concedió la licencia, este señor inquisidor expresó a título de amigo, y ponderando el gran sigilo que las cosas del Santo Tribunal tienen y merecen, *que si él se hallase en el caso sucedido, le dejaría en el estado que tenía, no sacando explicación alguna, y más cuando la censura impuesta era solo decir «por contener doctrina peligrosa», y lo es toda materia del moral, siendo delicada puesta en castellano, y más en libros que se han extendido tanto. Que lo más seguro era no contraer nuevo empeño explicando una cosa censurada.*

La docilidad y obediencia resignada del autor –la que es tanta como sabemos solo los que le conocemos– no hubo menester más que la antecedente misteriosa persuasión para recoger las explicaciones y determinar no dar alguna al público, reconociendo al mismo tiempo ser este el dictamen más acertado, por ser tan desigual el partido en que se ponía, haciéndosele presente en su gran literatura tantos hombres a todas luces doctos como han padecido esta y mucho mayores notas en sus escritos; y que algunos que han explicado y defendido sus proposiciones solo han logrado exponerse a padecer segunda censura. Siendo esta una de las materias en que no da traslado a las partes el Santo Tribunal, estando solo a lo que le informa la Junta de Calificadores, que se nombra para el reconocimiento y dictamen que precede a la censura hecha la declaración, pareció este dictamen del maestro Feijoo muy arreglado a la prudencia que en este caso se requería, y así saldrá el tomo de *Adiciones y correcciones* –que se está tirando– sin tocar cosa alguna de los dos números prohibidos, ya lo canten los contrarios como triunfo, ya lo lloren los aficionados a los útiles desengaños como desgracia (citamos por el ms. 40 del Fondo Manuscritos del Archivo del Monasterio de Santo Domingo de Silos, fols. 80r-82v).

Este relato cuasi hagiográfico transmitido por los manuscritos, con todo, parece tener una parte de verdad y otra de evidente falsedad dulcificada. Empezando por esta última, más allá de que se nos diga que los inquisidores no tuvieron «qué notar» en su examen de ambas *Explicaciones*, y que fue una filtración amistosa la que convenció a Feijoo de que mejor era *no meneallo*, lo cierto es que José Miguel Caso González localizó en el Archivo Histórico Nacional «las censuras de las dos *Explicaciones*, contrarias totalmente a la doctrina de Feijoo» (1981, 118)<sup>5</sup>. La capa de silencio que cayó sobre todo el *affaire* fue tan espesa, que, cuando cuarenta años más tarde los monjes de Samos preparaban la publicación de la quinta y más completa edición conjunta de las Obras de Feijoo (publicada en 1781 por la imprenta madrileña de Blas Román), todavía quedó sin respuesta su solicitud para recuperar los dos párrafos prohibidos en 1739<sup>6</sup>.

Con respecto a la parte de verdad que no falta en el relato transmitido por los testimonios, cabe matizar, en efecto, que la Inquisición condenó los dos párrafos de Feijoo por contener «doctrina peligrosa», no «falsa»; bien entendido, además, que *peligrosa* «lo es toda materia de moral... puesta en castellano». La situación, en fin, procede de haber tocado un tema delicado sin las prevenciones necesarias, agravado todo por una fatal errata. Sea como fuere, Feijoo se sintió de tal desautorización y hubo de pasar el trago con sigilo, sin poder explicarse, aun a riesgo de otorgar, callando; y mantuvo desde entonces un vivo resquemor para con la Inquisición. No en vano, el benedictino le confía a su amigo Pedro Peón, en carta de 17 de octubre de 1747 (Marañón 1934, 38-39), «su negativa opinión sobre el Santo Oficio y los temores de que el nuevo Inquisidor General incluya en el *Índice* sus obras, ya que ha sabido que le es “desafecto”; si bien ha sido “templado” en este punto por algunos sujetos de Madrid» (García Díaz 2016, 216).

## EL TEXTO

Ya me he referido a la «santa ira» que según Aguilar Piñal se desprende de la primera *Explicación* feijoniana; no muy distintamente, Caso González hace ver que el benedictino se muestra «dolido» (1981, 118) en su memorando. Seguramente por ello, con algo más de distancia y probablemente con el espíritu más sosegado, Feijoo pensó en preparar una segunda versión de su defensa, más breve y cauta y de tono más contenido.

Tan es así, que en esta segunda *Explicación* no solo tilda de «justa corrección» (párrafo n.º 1) la que ha padecido, no solo admite la censura —«sincera-

---

<sup>5</sup> Véase Archivo Histórico Nacional, fondo Inquisición, leg. 4.425, exp. 11. Las censuras aparecen sin firma.

<sup>6</sup> De nuevo en AHN, Inquisición, leg. 4.425, exp. 11.



mente reconozco debidamente aplicada a la doctrina de los números la censura de *peligrosa*» (n.º 2)—, pues «me expliqué mal» (n.º 3), sino que se incluso se despidió insistiendo en aceptar la «censura del Santo Tribunal, a cuyo dictamen y corrección con sincero rendimiento sujetamos este escrito» (n.º 54).

Es cierto que se trata de un principio y un fin convencionales y probablemente imprescindibles, pero que dan bien el tono de que lo que Feijoo pretende no es enfrentarse con el Santo Oficio —empeño imposible, por otro lado—, sino, más bien, granjearse un favor que le permita explicarse con detalle. A la postre, su objetivo consiste en aclarar su posición (y precisar por qué la formuló apresuradamente en los párrafos suprimidos). Nuevamente es él quien insiste en que el malentendido procede del apresuramiento con que trató, de pasada, un tema tan delicado; y lo que quiere con ambas explicaciones no es más que deshacer el entuerto:

Si me hiciera cargo por qué no me expliqué más o por qué no me expliqué como me explico ahora, la responderé, lo primero, que juzgué haberme explicado bastante y que este es un trabajo común o casi común a todo escritor. Todos juzgan explicarse de modo que nadie deje de entenderlos, y, sin embargo, apenas hay alguno que en todo lo que escribe sea entendido de todos. Responderé, lo segundo, que aquel punto le toqué por incidencia, y en lo que se escribe solo por incidencia apenas se detiene jamás la pluma cuanto es menester para dar a todos la luz necesaria sobre el asunto, porque está siempre llamando la atención al argumento principal (n.º 42).

Por lo demás, el texto se sirve de las estrategias retóricas típicamente feijonianas, pues no en vano se trata de un discurso más del *Teatro* pensado para el *Suplemento*: uso de diálogos, relato de anécdotas, tono amable, introducción de no muchas citas de, eso sí, notable peso en la construcción argumentativa y recurso a ciertas autoridades constantes en la obra del benedictino (Lapesa 1966; Álvarez de Miranda 2003; Urzainqui 2014, 97-108).

Hay que decir que el fondo de la cuestión no es demasiado atractivo y obedece a tecnicismos teológicos que solo resultaban relevantes en tanto en cuanto determinaban la actividad práctica de los confesores. No en vano, fue un confesor quien, según todos los indicios, denunció los párrafos ante el Santo Oficio (Aguilar Piñal 2003, 48), molesto con las palabras de Feijoo —«ignoran lo que es preciso saber para resolver algunas dificultades morales» (TC, VIII, 11, § I, 4)—, quien con frecuencia insistió en la falta de preparación de un clero que día a día trataba asuntos del mayor calado —pienso, por ejemplo, en los muchos curas crédulos con las posesiones demoníacas de los que tan a menudo se mofa el benedictino—. En concreto, Feijoo trata en esta *Explicación* de dos aspectos principales: 1) el concepto de «ocasión próxima para pecar»; y 2) las circunstancias en que pueden concederse las absoluciones en caso de confesión de amancebamiento. Como se ha dicho, la condena de la Inquisición no procede tanto de considerar inapropiados los posicionamientos fejonianos,



sino del mero hecho de tratarlos en romance en una obra de tanta divulgación. En todo caso, las sutilezas del discurso feijoniano podían resultar disolventes para muchos, por más de que él intentase aclararlas, máxime cuando trataba abierta y directamente nada menos que de los amancebamientos.

Empezando por el primer asunto, Feijoo entiende por «ocasión próxima» aquella «circunstancia o caso en la cual una persona ha sido colocada y a causa de la cual raramente o nunca se abstiene del pecado», según expone en el eliminado párrafo 75 y nosotros nos limitamos a traducir; en virtud de esta definición, por tanto, los bailes o visitas a la manceba no serían para él forzosamente «ocasiones próximas» en la medida en que la voluntad de pecar puede haberse fraguado enteramente antes de acudir a unos u otras. Aunque su razonamiento sea sólido, implicaba un riesgo, pues si bailes y visitas no son «ocasiones próximas» entonces podrían justificarse –lo que Feijoo, desde luego, no hace–; todo ello, en consecuencia, acaba condenando por peligroso su silogismo. Aunque en el n.º 9 de su segunda *Explicación* Feijoo juega a deformar su definición con gran agudeza, fingiendo a un pecador que quiere valerse de su autoridad justamente para acudir a bailes o visitar a su amante, lo cierto es que la Inquisición no podía sino desentenderse de esa exposición.

Todo esto, en cuanto a la doctrina expuesta en los números borrados de su discurso. Ahora bien, en su segunda *Explicación*, a la detallada exposición de lo anterior, Feijoo añade un segundo punto de discusión igualmente espinoso que hacía muy difícil que esta pudiese aprobarse; a saber: el examen de los casos en que cabe absolverse a un amancebado que sigue viendo a su amancebada (n.ºs 34-43), lo que para el benedictino pudo tolerarse siempre que las visitas sean castas, obviamente, y tengan por objeto único no desatar habladurías. En palabras de Feijoo: «si [los vecinos] notan que después de la confesión no visita más a la mozueta, han de hacer juicio de que el retiro nace de la confesión y que por consiguiente antes pecaba con ella». Nuevamente, aunque su posición se mantenga dentro de la ortodoxia, como justifica largamente aduciendo diferentes autoridades, no es difícil retorcer su posición y acabar concluyendo que las visitas de los amancebados pueden continuar. En definitiva, pues, no quedó más remedio a Feijoo que dejar las cosas estar.

En lo que a la estructura de esta segunda *Explicación* respecta, podríamos proponer el siguiente esquema, que revela la sencillez del discurso feijoniano:

n.ºs 1-3: Planteamiento y *humilitas*.

n.º 4: Enunciación de los dos propósitos fundamentales del escrito.

n.º 5: Declaración detallada de su posición sobre la materia mediante seis puntos.

n.ºs 6-18: Explicación de la ortodoxia del autor sobre la cuestión.

n.ºs 19-30: Justificación de la ortodoxia real de la doctrina suprimida, dado que el equívoco se debió en parte a una errata.

n.ºs 31-33: Reflexión y recapitulación sobre lo expuesto hasta el momento.

n.<sup>os</sup> 34-43: Defensa de su consideración de los casos en que puede absolverse a un amancebado que sigue viendo a la amancebada.

n.<sup>os</sup> 44-45: Definición del concepto de «ocasión próxima», objeto de equívoco.

n.<sup>os</sup> 46-53: Solicitud al lector de discernimiento en la materia y refutación de que su posición acerca de las absoluciones sea la que Inocencio XI decidió prohibir.

n.<sup>o</sup> 54: Cierre y, nuevamente, *humilitas*.

Solo nos resta, por fin, explicar los criterios editoriales adoptados.

#### TESTIMONIOS Y ESTEMA

Como suele suceder en el caso de Feijoo, de obra tan divulgada e influyente, no son pocos los testimonios manuscritos que transmiten sus escasas obras aún inéditas. En el caso de las dos explicaciones que nos ocupan, el repertorio es el siguiente:

#### A) Testimonios de la primera *Explicación*:

a1) Testimonios citados por Francisco Aguilar Piñal (2003, 49):

M	Biblioteca de la Universidad de Sevilla, ms. 330-143, fols. 123-134 (original de Feijoo enviado al cardenal Molina).
S	Archivo del Monasterio de Santo Domingo de Silos, Fondo Manuscritos, signatura n. <sup>o</sup> 40, fols. 1-43.
BNE 5.855	BNE, ms. 5.855, fols. 4-60 (copia de puño de Francisco Arce).
BNE 20.374	BNE, ms. 20.374, Col. Dávila, t. I, fols. 310-339.

a2) Otro testimonio no contemplado por Aguilar Piñal:

5	RAH	RAH, ms. 9/1.817, Col. Los Heros, t. I, fols. 9/1.817 243r-265v.
---	-----	--

#### B) Testimonios de la segunda *Explicación*, inédita hasta ahora:

- |   |                |   |
|---|----------------|---|
| 1 | MS             | Archivo General de la Fundación Casa de Medina Sidonia (Cádiz), leg. 5.896, t. I, fols. 292-312 (Santos Puerto 1995, 417).  |
| 2 | S              | Archivo del Monasterio de Santo Domingo de Silos (Burgos), Fondo Manuscritos, signatura n.º 40, fols. 44v-80r (Caso González y Cerra Suárez 1981, 119; Vivancos 2006, 212). |
| 3 | BNE<br>5.855   | BNE, ms. 5.855, fols. 62-109 (copia de puño de Francisco Arce)  |
| 4 | BNE<br>20.374  | BNE, ms. 20.374, Col. Dávila, t. I, fols. 286-309 (Monteagudo Romero y Viso Pérez 2009, 181).   |
| 5 | RAH<br>9/1.817 | RAH, ms. 9/1.817, Col. Los Heros, t. I, fols. 224r-243r.  |

C) Otros testimonios:

Tanto Aguilar Piñal (1984, 259, n.º 1.864) como, a partir de él, Stiffoni (1986, 79), citan otro testimonio, con que no hemos podido dar. Ofrecen los siguientes datos:

*Dos explicaciones al «Teatro crítico»* [s. a.], 85 fols.  
MADRID, Nacional, Ms. 2099 (fols. 113-198).

Sorprendentemente, no ha sido posible localizarlo, pues el ms. 2.099 de la BNE se corresponde con el *Libro de la vida y costumbres de Alonso Enríquez, caballero noble desbaratado*, de Alonso Enríquez de Guzmán (1499-1547). Nuestras búsquedas en la Nacional, así como el examen de los manuscritos de signatura numéricamente parecida (mss. 2.096, 2.098, 2.199, 2.909, 2.990, 20.099, etc., etc.) –por si hubiera habido errata–, no han llevado, por desgracia, a ningún resultado concluyente. Tampoco puede tratarse de una vieja signatura, pues en 1984 ya estaba vigente la numeración actual. Ahora bien, seguramente se trate de un error, pues, aunque Aguilar Piñal registre este testimonio en 1984, nada dice sobre él en su artículo de 2003, dedicado específicamente a la primera *Explicación*.

Centrándonos, pues, en la inédita segunda *Explicación*, la situación descrita no ofrece demasiadas dificultades. Contamos con cinco manuscritos de época, que, a la luz de nuestros cotejos, se reparten en dos familias: por un lado discurren S y BNE 5.855; por otro, MS y sus dos copias, BNE 20.374 y RAH 9/1.817. Sin asomo de duda, cada familia comparte sus propios errores, ausentes en la otra.

Empezando por los dos primeros testimonios, S y BNE 5.855 proceden de un mismo antígrafo perdido ( $\alpha$ ) del que descienden en ramas separadas: ambos

testimonios comparten tres errores comunes, que la muy cuidadosa copia S corrige con posterioridad, quizá a vista de otro testimonio más. Igualmente, en muy contadas ocasiones S presenta muy leves desajustes que no están en BNE 5.855, pero llaman mucho más la atención las fallas de BNE 5.855 –siempre saltos de igual a igual– que S nunca presenta. Así:

1. Errores comunes de S y BNE 5.855 (ausentes en la otra familia)

- § IV, 12 ~~conocimiento~~ consentimiento S] conocimiento BNE 5.855
- § VI, 24 Tanto S como BNE 5.855 repiten en la numeración el número 23.
- § VIII, 40 las cómplices S] las cómplices BNE 5.855

2. Errores de S respecto de BNE 5.855

- § IV, 14 o moción objetiva BNE 5.855] o moción o objetiva S
- § V, 16 verdaderísimo que en ningún sentido BNE 5.855] verdaderísimo en ningún sentido S
- § VI, 28 estos se los expone BNE 5.855] estos se la expone S

3. Errores de BNE 5.855 respecto de S (selección)

- § V, 16 consentimiento *formado, la visita conservaba el consentimiento, ¿o S]* consentimiento, ¿o BNE 5.855
- § VI, 28 *riesgo del escándalo futuro u otro inconveniente de igual aprecio, porque eso pende de la exacta combinación, que es del riesgo del escándalo con S]* riesgo del escándalo con BNE 5.855
- § VIII, 40 *la ocasión o la suma fuerza que tiene la ocasión para moverle S]* la ocasión para moverle BNE 5.855
- § IX, 44 *Los comete en el baile y del mismo modo fuera del baile; pongamos S]* Los comete en el baile; pongamos BNE 5.855
- § X, 47 *el propósito a que se trae una sentencia o lo que se deduce de ella muestra el sentido en que la profirió el autor; las partes del mejor escrito, si se separan, pueden hacer el efecto que los miembros del cuerpo S]* el propósito a que se deduce de ella muestra el sentido en que la profirió el autor; las partes del cuerpo BNE 5.855

Pasando ahora a la segunda familia (MS, BNE 20.374 y RAH 9/1.817), hemos de empezar por declarar que, lamentablemente y por razones ajenas a nuestra voluntad, nos ha sido imposible consultar el manuscrito MS, del Archivo General de la Fundación Casa de Medina Sidonia. Sin embargo, ello puede suplirse porque de este testimonio se hicieron dos copias independientes que sí hemos manejado (las citadas BNE 20.374 y RAH 9/1.817), tal y como está sobradamente testimoniado y prueban nuestros cotejos. En palabras de Santos Puerto:

La denominación Dávila hace referencia a la copia de la Medina Sidonia realizada entre 1784-1785 por Pedro Franco Dávila, entonces Director del Museo de Historia Natural, que actualmente se guarda en la Biblioteca Nacional en 23 vo-

lúmenes (mss. 20.374-20.396). Con la denominación Los Heros nos referimos a la copia de la Medina Sidonia realizada en 1786-1787 por el economista Juan Francisco de los Heros, entonces fiscal de Hacienda y miembro de la Junta General de Comercio, y que hoy se guarda en la RAH (mss. 9/1.817-9/1.828) (Santos Puerto 2002, II: 369).

Además, los mss. BNE 20.374 y RAH 9/1.817 ofrecen una serie de errores conjuntivos que delatan su origen común y que también prueban que el modelo de ambos, *MS*, es a su vez una copia en tanto que presenta esos mismos errores; el carácter de *MS* como copia ha quedado claro al estudiar alguno de los poemas que contiene (Olay Valdés 2019, 745-747). Asimismo, BNE 20.374 y RAH 9/1.817 son copias independientes de *MS*, lo que sabemos por la historia de los testimonios y por el hecho de que, efectivamente, presentan errores cruzados que impiden que uno sea copia del otro:

4. Errores comunes de BNE 20.374 y RAH 9/1.817 (ausentes en la otra familia)

§ IV, 12 porque aunque no influyó BNE 5.855, S] porque aun cuando influya BNE 20.374, RAH 9/1.817

§ IX, 44 «efectos suyos y ocasionados por él», *la proposición es falsísima, y estuve muy lejos de proferirla en ese sentido. Mi intento en aquella proposición es hablar de los actos internos y externos, que, aunque cometidos en el baile o después del baile, no son ocasionados o movidos por él.* Explicome BNE 5.855, S] «efectos suyos y ocasionados por él». Explicome BNE 20.374, RAH 9/1.817

5. Errores de BNE 20.374 respecto de RAH 9/1.817 (selección)

§ III, 9 instruyendo el confesor al penitente RAH 9/1.817] instruyendo al confesor el penitente BNE 20374

§ VI, 27 pues estos se los expone RAH 9/1.817] pues estos se los supone BNE 20.374

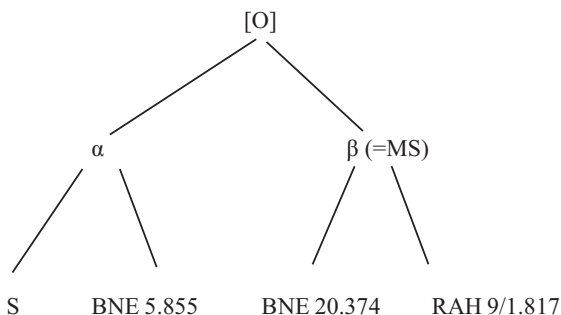
6. Errores de RAH 9/1.817 respecto de BNE 20.374 (selección)

§ II, 8 Esta reflexión, que se funda BNE 20.374] que se funda RAH 9/1.817

§ VI, 20 números borrados BNE 20.374] números forrados RAH 9/1.81

§ VI, 23 74 BNE 20.374] 14 RAH 9/1.817 || 76 BNE 20.374] 16 RAH 9/1.817

Así pues, el estema que aclara la transmisión textual de los citados testimonios quedaría como sigue:



Como es evidente, la lectura conjunta de  $\alpha$  y alguno de los testimonios de  $\beta$ , o de  $\beta$  y alguno de los testimonios de  $\alpha$  arroja la lectura genuina; más difícil es dirimir los no habituales casos en que  $\alpha$  y  $\beta$  divergen en su lectura, en los que no quedará sino guiarse por el criterio de la *difficilior*. En todo caso, tras el texto, ofrecemos un exhaustivo aparato crítico positivo en que recogemos las lecciones de los cuatro testimonios utilizados

Finalmente, en nuestra edición actualizamos puntuación y ortografía tanto en el texto como en el aparato crítico, pero respetando escrupulosamente el estadio de lengua ante el que nos encontramos, de modo que mantenemos aquellos elementos con valor fonológico en la época. Nuestras notas, por último, tratarán principalmente de localizar, identificar y traducir las no demasiado abundantes citas que aparecen en la *Explicación*.

## EDICIÓN

### SEGUNDA EXPLICACIÓN DE LA DOCTRINA CONTENIDA EN LOS NÚMEROS 74 Y 75 DEL UNDÉCIMO DISCURSO DEL OCTAVO TOMO DEL *TEATRO CRÍTICO UNIVERSAL*

#### § I

1. La justa corrección que el Santo Tribunal por su Decreto del septiembre pasado de 1739 hizo de la doctrina contenida en los números 74 y 75 del undécimo discurso del octavo tomo del *Teatro crítico* me ha dado a conocer cuán necesario es aplicar especial cuidado a proponer con la mayor claridad posible cualesquiera doctrinas morales, mayormente las que se escriben en lengua vulgar, y mucho más si se estampan en libros que llegan a manos de todo género de gentes, como ha sucedido y sucede a los que hasta ahora produjo mi desvelo. Por no poner en esto la debida solicitud, sucede tal vez que un autor que siente rectamente se explica de modo que en el escrito es error lo que en la mente era acierto. Esta advertencia me faltó en el lugar citado.

2. Sinceramente reconozco debidamente aplicada a la doctrina de los dos números la censura de *peligrosa*, porque, del modo que en ellos está propuesta y desnuda de

toda ulterior explicación, puede dar ocasión o pretexto a mucha gente de corrompidas costumbres para perseverar en sus lascivos desórdenes.

3. Mas así como reconozco la justicia de la censura, deseo que todo el mundo reconozca que dio ocasión a ella no algún error de mi entendimiento, sí solo un descuido de mi pluma. Sentí bien, pero me expliqué mal; estuvo el yerro en las voces, no en la significación que para mí se les daba. Juzgué que me daba a entender bastantemente a todo género de gentes, y no fue así porque para muchos quedó un tropiezo en la letra que dio bastante motivo al Santo Tribunal para calificar aquella doctrina de *peligrosa*.

4. Dos cosas me propongo en este escrito. La primera será suplir la falta de explicación que padecí en el pasaje borrado, manifestando enteramente mi sentir sobre el asunto que en él se toca. La segunda, probar que sentí entonces lo mismo que explico ahora. No pretendo que esta materia me crean solo sobre mi palabra: tengo muy fácil y muy segura la prueba.

## § II

5. Empezando, pues, por la explicación de mi mente, digo que esta en cuanto a la materia de los dos números no discrepa ni ha discrepado un punto de la doctrina comúnmente recibida entre los teólogos morales, para cuya demostración propongo como verdaderísimas y enteramente conformes a mi dictamen las conclusiones siguientes:

*Primera:* El amancebamiento es estado de ocasión próxima, y por tal la deben reputar generalmente los confesores.

*Segunda:* Pecan mortalmente los amancebados que van a visitar a las cómplices, no solo cuando llevan hecho el consentimiento para la torpe ejecución, mas también cuando van sin ese ánimo, por el grande riesgo a que se exponen de consentir en la visita.

*Tercero:* Pecan asimismo mortalmente cuando las visitan llevando propósito positivo de no pecar, porque este no quita el próximo riesgo de consentir después.

*Cuarta:* En consecuencia de lo dicho, no puede el confesor absolver al amancebado no reconociendo en él propósito firme de evitar toda comunicación con la cómplice a solas, o en sitio donde pueda repetir algún torpe comercio, salvo cuando del tal abandono se siga algún gravísimo inconveniente que constituya la comunicación moralmente inevitable.

*Quinta:* Aun en el caso de seguirse algún gravísimo inconveniente del abandono total de la comunicación, debe el confesor fortalecer al penitente con algunos remedios preservativos capaces de hacer remota la que antes era ocasión próxima: los que le dictare la prudencia y fueren moralmente practicables. Y en caso que el penitente no admita dichos remedios o no muestre un ánimo resuelto a practicarlos, no puede el confesor absolverle por grave que sea el inconveniente que se sigue de la total carencia de comunicación.

*Sexta:* Las reglas establecidas deben practicarse no solo con los amancebados cuyo consentimiento se excitó en la visita, mas también con aquellos que antes de la visita le llevan formado.

6. Mas, ¿cómo se compone todo esto con lo que afirmamos en el número 74? Allí, después de puesto el ejemplo del joven «que frecuenta la casa de una mozueta y siempre que la visita peca con ella», decimos que las más de las veces en casos semejantes «no es la visita ocasión próxima, ni aun remota de pecar».



7. Respondo que para percibir la conciliación de una y otra doctrina se debe tener presente la prueba que inmediatamente doy de aquella aserción, la cual está expresada en las siguientes cláusulas: «nótese que en la mayor y aun máxima parte de estas dañables visitas, esto es, en todos los amancebamientos, no nace el consentimiento en la misma visita: ya va formado de antes. No por otra causa visita el joven a la mozuela sino porque quiere pecar con ella, conque yendo formado de antes el consentimiento es claro que no se ocasiona de la visita, luego la visita no es ocasión próxima ni aun remota del consentimiento».

8. Esta reflexión, que se funda en el principio metafísico de que no puede ser efecto de una causa lo que existe antes que ella, explica la aserción antecedente, coartándola a un sentido en que no inmuta poco ni mucho la doctrina práctica moral perteneciente a la ocasión próxima. Esto es, cuando decimos que «las más veces en casos semejantes no es la visita ocasión próxima ni aun remota de pecar», el sentido es que no causa ni ocasiona aquel consentimiento que precedía a la visita. ¿Pero esta le quita a la visita la eficacia o fuerza inductiva a pecar, propia de la ocasión próxima? En ninguna manera. No causa el pecado de consentimiento, que ya venía formado, pero le causaría si no estuviese preocupado su influjo.

### § III

9. Para mostrar que la proposición coartada a este sentido nada inmuta la doctrina práctica moral perteneciente a la materia de ocasión próxima, supongamos que el joven, en quien ponemos el ejemplo, viene a confesarse con un sacerdote que ha leído y entendido lo que he escrito sobre el asunto, y expone su estado de amancebamiento con una mozuela, cuya casa y comercio ilícito frecuente. Entretanto que no se le dice más al confesor, este no tiene que dudar en el uso de la común doctrina, instruyendo al penitente en la obligación de abstenerse en delante de toda comunicación con la mozuela, como verdadera ocasión próxima, resuelto a negarle la absolución en el caso de no convenir en ello. Pero demos que el joven le replica:

—Padre, es de saber que, aunque yo siempre que visitaba a la mozuela pecaba con ella, llevaba yo de antemano hecho el ánimo de pecar, y el padre Feijoo dice que en semejantes casos no es la visita ocasión próxima, ni aun remota del pecado, conque no tengo obligación de abstenerme de visitarla en adelante.

Si el confesor ha leído y entendido lo escrito en aquel pasaje, tiene la respuesta corriente:

—Hijo mío —le dirá—, es así que el padre Feijoo dice que la visita no es ocasión próxima ni remota del pecado que ya va consentido de antemano. Pero eso a Vm. de nada le sirve, ni es del caso para la cuestión en que estamos, porque lo que aquí debemos examinar no es si las visitas hechas hasta ahora fueron ocasión próxima de los pecados cometidos, sino si lo serán de otros en adelante en caso que las visitas se repitan. Vm. dice que está arrepentido de sus pecados y que tiene hecho propósito firme de no pecar más con esa mujer, conque, si persevera en el ánimo de visitarla, su intento es ir a verla sin ánimo de pecar con ella y aun con el propósito positivo de no pecar. Ahora preguntóle: ¿ha dicho el padre Feijoo que la visita del amancebado a la cómplice, cuando aquel no lleva hecho el ánimo o consentimiento a pecar, no es ocasión próxima? En ninguna ma-

nera. Antes bien, la restricción que hace al caso en que el consentimiento ya va hecho supone que fuera de ese caso es la visita ocasión de pecar. «Exceptio firmat regulam in contrarium»<sup>7</sup>. Póndrsele a Vm. más claro para que acabe de conocer su simpleza. Vm. quiere proseguir en sus visitas a la mozuela. Pongamos que resuelva o tiene ya resuelto visitarla mañana. Pregunto: ¿ha de visitarla llevando ánimo de pecar con ella? ¿O sin ese ánimo? Ya se ve que responderá lo segundo. Pues ve aquí que de las visitas de la mozuela sin ánimo de pecar con ella no habla palabra el padre Feijoo, conque su doctrina de nada le sirve a Vm. ni es adaptable a la cuestión: en conclusión, Vm. no puede visitar a la manceba ni con ánimo de pecar con ella ni sin ese ánimo. No lo primero, porque eso es ya claramente pecado mortal. No lo segundo, porque se pone en peligro grande de pecar, siendo dicha visita ocasión próxima no de un consentimiento ya hecho –que es lo único que niega el padre Feijoo y en que halla imposibilidad metafísica–, sino de un consentimiento futuro.

#### § IV

10. Esta especie de diálogo me parece el medio más oportuno para mostrar que la aserción de que la visita de la cómplice no es ocasión próxima, coartada al sentido propuesto, nada inmuta la práctica moral del confesionario sobre el asunto y es compatible con todas las seis conclusiones establecidas arriba.

11. Añado que esta compatibilidad se verifica de mismo modo, aun cuando dicha aserción limitada sea falsa, porque el confesor no está obligado a filosofar sobre lo pasado, cuando esto es inconducente a su ministerio, sino a precaver lo futuro, y el riesgo de las visitas futuras es el mismo para el penitente que aquella aserción, aun limitada como está, sea verdadera que falsa, sin que la falsedad de ella inmute nada su juicio práctico. Conque del mismo modo se debe portar en un caso que en otro. Explicáreme.

12. Un docto teólogo, cuyo escrito sobre el asunto se me ha manifestado, es de sentir que aun en el caso de que el amancebado lleve el consentimiento hecho cuando va a ver a la cómplice, es la visita ocasión actual del mismo pecado que entonces comete, porque aunque no influyó en el consentimiento preexistente, influye en el acto externo que se subsigue y que es consumación y complemento del pecado de lascivia.

13. Convengo en que la ejecución externa es complemento del pecado, por cuya razón, aunque no añada malicia alguna sobre la del acto interno, se debe explicar en la confesión y no basta manifestar el consentimiento, sino que también se debe confesar la ejecución. Pero que en el caso propuesto la visita influya en el acto externo es en lo que no puedo convenir, porque es derechamente opuesto a una doctrina de Santo Tomás, en la 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>, quaest. 75, art. 3, donde trata el santo de la causa exterior de pecado, inducente, movente o ocasionante, dice que esta no puede ser causa del pecado sino en cuanto mueve la razón o el apetito al consentimiento. Allí en el cuerpo del artículo: «Nihil exterius potest esse causa peccati, nissi vel in quantum movet rationem, sicut homo vel Daemon persuadens peccatum, vel sicut movens appetitum sensitivum». Y en la respuesta al segundo argumento: «non enim id quod est exterius est causa peccati

<sup>7</sup> Adagio latino, ‘la excepción confirma la regla’.

nissi mediante causa interiori»<sup>8</sup>. Ahora, pues, la cómplice visitada o presente a los ojos del joven es causa externa, luego no puede influir en el pecado sino moviendo la causa interior, esto es, el apetito al consentimiento. *Sed sic est*<sup>9</sup> que en el caso propuesto no mueve el apetito por suponerle ya antecedentemente movido, luego de ningún modo es causa o ocasión del pecado.

14. La razón de esta doctrina contraída a nuestro caso es clarísima. El influjo de la ocasión próxima es alicencia o moción objetiva, y esta solo mediante la aplicación de la causa interna causa la ejecución.

## § V

15. Pero demos de barato que en el caso propuesto la visita influya en el acto externo. ¿Esto inmuta en algo la práctica moral o induce alguna variedad en el juicio del confesor ni en orden a lo pasado ni en orden a lo venidero? Nada. El penitente se confiesa íntegramente exponiendo el mal estado en que ha vivido tanto tiempo, la frecuencia con que pecaba, incluyendo los mismos actos externos, etc., sin meterse en si sus visitas a la manceba eran o no causa del acto interno; ni ningún teólogo moral impone al confesor la obligación de informarse sobre tal causalidad. Esto es por lo que mira a lo pasado. En orden a venidero, lo mismo. Que las visitas fuesen o no ocasión próxima del acto externo, el confesor tiene obligación de prohibirlas en adelante y de no absolver al penitente si no reconoce en él ánimo firme de evitarlas, porque, sea falsa que verdadera aquella causalidad, el penitente no puede repetir las sin pecar gravemente, pues si hace la visita precediendo consentimiento en la ejecución torpe, ya se ve que peca; si no precedió tal consentimiento, se pone en riesgo próximo de incidir en el consentimiento y en la obra, conque también peca gravemente. Conque ve aquí que la disputa de si, precediendo el consentimiento a la visita, esta es o no ocasión del acto externo, es una cuestión meramente teórica y totalmente inconexa con la práctica del confesionario.

16. Lo mismo digo de otro cualquiera discurso o cavilación con que se pretenda verificar que la visita es ocasión del pecado en aquel sentido en que yo niego serlo. Siempre quedan las cosas en el mismo estado para la práctica, de modo que la verdad o falsedad de aquella doctrina en el sentido en que yo la profiero nada las inmuta. Pongamos estos ejemplos. Habrá uno que diga que, aun supuesto el consentimiento preexistente, es la visita ocasión y causa del pecado o puede serlo, porque puede añadir algunos grados de fervor al apetito. Habrá otro que diga que es causa conservativa del consentimiento preexistente, el cual se podría disipar si la presencia de la cómplice no le fomentase. Vengo en todo ello, pero todo ello se queda en una especulación totalmente inconducente para la práctica, porque el confesor del mismo modo ha de proceder con el penitente, que sea así que no; esto es, que sea así que no, le ha de prohibir

<sup>8</sup> En efecto, la cita se halla en el lugar indicad por Feijoo, *Summa theologiae*, quaest. 75, art. 3, arg. 1 y 2 (San Agustín 2006, 134). Las citas valen por ‘nada externo puede ser la causa del pecado, ni en cuanto mueve la razón o persuade al pecado como lo hace el hombre o el diablo o mueve el apetito sensorial’ y ‘nada externo puede ser causa del pecado sino mediante causas interiores’.

<sup>9</sup> Literalmente, ‘pero así es’.

que visite en adelante, porque el riesgo de reincidir siempre subsiste con total independencia de la verdad o falsedad de aquellos discursos. De modo que, aunque fuese verdaderísimo que en ningún sentido es ocasión del pecado la visita cuando el consentimiento la precede, siempre el confesor está obligado a prohibirlas al penitente, y este abstenerse de ellas por lo que queda dicho arriba. El penitente tampoco ha menester hacer en su confesión alguna expresión particular sobre este asunto. ¿Quién hasta ahora ha pensado en obligar a un amancebado a que al confesarse especifique si, cuando iba a ver a la amiga con el consentimiento formado, la visita conservaba el consentimiento o le daba algunos grados más de intención? Pues aunque la intención y duración considerables del acto pecaminoso sean probabilísimamente materia necesaria de la confesión, no hay necesidad alguna de expresar la causa.

17. Así inútilmente se han quebrado la cabeza los que por este camino han querido indagar el motivo de la censura. Ya he confesado que fue justa y que la doctrina en la forma que la he estampado es *peligrosa*, pero el peligro no está en la falsedad de ella en el sentido que yo la doy; que sea falsa que verdadera, subsiste el peligro; y, también, que sea falsa que verdadera, del mismo modo debe proceder el confesor con el penitente.

18. ¿En qué está, pues, el peligro de aquella doctrina? En que por falta de más explicación en la forma que está estampada, puede ocasionar en muchos un pernicioso error. Que esto sea por ignorancia o por malicia suya no indemniza lo escrito, pues en materias morales, especialmente escribiendo en lengua vulgar, se debe dar con tal claridad la doctrina, que ni quede tropiezo a la ignorancia ni pretexto a la malicia. Habrá sin duda algunos que leyendo aquella cláusula en que hablándose del que, frecuentando la casa de una mozueta, siempre peca con ella, se dice: «sin embargo, las más veces en semejantes casos no es la visita ocasión próxima de pecar, etc.»<sup>10</sup>. Tomen esto a secas desasiendo la cláusula de todo lo demás que se sigue en otras, y por consiguiente se juzguen libres en conciencia para proseguir las visitas. Pero lo más es que aunque lean y hagan algún reparo en lo demás que se sigue, para muchos no se evita el riesgo, porque la restricción con que proponemos aquella doctrina y razón que damos de ella piden para su inteligencia entendimientos algo precisivos, que son los menos. Así los más creerán que aquella doctrina remueve absolutamente la razón de ocasión próxima, por lo menos en aquellos amancebamientos en que no se ha hecho la experiencia de visitas a la cómplice sin llevar el consentimiento hecho. En el diálogo propuesto en el número 9 se muestra sensiblemente el riesgo de dicha doctrina en el uso que puede hacer de ella un penitente rudo o malicioso.

## § VI

19. Hasta aquí he probado que la doctrina borrada rectamente entendida en nada inmuta la práctica moral del confesonario comúnmente recibida, ni tiene alguna oposición con las seis conclusiones entabladas arriba, pero esto no basta para justificación positiva de mi recto dictamen, sí solo para la negativa de que de mi escrito no consta que yo haya padecido error. Probaré, pues, positivamente que siempre fue recto mi sentir en la mate-

---

<sup>10</sup> *Nota del Autor*: Así han entendido el peligro de aquella doctrina muchos varios doctos que he consultado.

ria presente. Dejo dicho arriba en la sexta conclusión que generalmente a todo amancebado, esto es, no solo a los que en las visitas de la manceba formaban el consentimiento, mas también a los que de antemano le llevaban formado, debe el confesor tratarlos como a gente que está en ocasión próxima; por consiguiente. intimarles la grave obligación de abstenerse de toda visita de la cómplice en adelante, y negarles la absolución si no reconoce en ellos el propósito firme de ejecutarlo así, salvo en el caso de seguirse del total abandono de comunicación algún grave inconveniente que constituya la comunicación moralmente inevitable. Esta es la doctrina sana que debe seguirse en esta materia.

20. Digo, pues, que de mi propio escrito, en el mismo tomo, en el mismo discurso, en el mismo párrafo donde están los dos números borrados, consta con evidencia que siento ahora y sentía entonces lo que acabo de expresar y que tengo y tuve siempre por cierta dicha doctrina.

21. En el número 76 que se sigue inmediatamente a los dos borrados están los materiales necesarios para la demostración que ofrezco<sup>11</sup>, pero antes de proponerlos tengo por conveniente advertir al lector que en el primer renglón de dicho número se cometió un yerro de imprenta cuya enmienda, aunque no es inexcusable para hacer la demostración, puede conducir para facilitar más su inteligencia. Había yo escrito «esta doctrina puede servir útilmente para quietar la conciencia del confesor, etc.» y así está en el original que quedó en mi poder. Pero el impresor, equivocándose, substituyó al adverbio *útilmente* la voz *últimamente*, que bien se ha de ver está allí mal colocada, porque no precede cosa alguna o alguna serie de cosas a quien pueda hacer relación. Al fin de este escrito daremos bien testificado este yerro de imprenta, porque no faltan quienes juzguen que conduce mucho la enmienda para la prueba de mi recto sentir en aquella doctrina, y que el yerro pudo ocasionar que algunos la entendiesen siniestramente<sup>12</sup>.

22. Es cierto que leyendo «esta doctrina puede servir útilmente para quietar la conciencia del confesor y del penitente, y desahogo de uno y otro en algunas ocasiones en que se tiene escándalo, etc.». Leyendo, digo, de este modo es cierto que al lector

---

<sup>11</sup> Así dice el párrafo 76, que reproducimos aquí pues en lo sucesivo Feijoo remitirá repetidas veces a estas líneas: «Esta doctrina puede servir útilmente para quietar la conciencia del confesor y del penitente, y desahogo de uno y otro en algunas ocasiones en que se teme escándalo de abstenerse totalmente el penitente de la conversación que antes frecuentaba y en que ofendía a Dios. Aunque yo no he ejercitado con mucha aplicación el ministerio de confesor, sin embargo tengo presentes dos casos en que, consideradas todas las circunstancias, me pareció podía permitir al penitente proseguir en las visitas del cómplice, aunque con algunas limitaciones, que por entonces me dictó la prudencia. El suceso fue tal, que después sucesivamente le fui dando más ensanches, de los cuales usó, sin que reincidiese jamás; estando yo al mismo tiempo asegurado con buenas pruebas de que tampoco de parte del cómplice había riesgo; antes bien, las conversaciones sirvieron para mayor edificación y aprovechamiento de la parte más débil. Confieso que estos casos no son frecuentes, pero tampoco extremadamente raros. El confesor perspicaz y reflexivo verá por las circunstancias cuándo convenga esta benigna condescendencia, suponiendo como primer requisito para ella que el penitente no pecaba movido de la ocasión, antes buscaba la ocasión por estar antes determinado a pecar» (*Teatro crítico*, tomo VIII, discurso 11, párrafo 76).

<sup>12</sup> Como ya hemos indicado, a este texto lo acompañaba una *Testificación del yerro de imprenta* firmada a 9 de enero de 1740 por los frailes José Pérez, José Gómez, Gregorio Moreiras y Bernardo de Carasa (publicada por Aguilar Piñal 2003, 83).

naturalmente se le imprime la idea de que la doctrina que precede se propone únicamente para el uso que se explica en aquel número, como también es cierto que, determinada para aquel uso, carece enteramente de peligro. Pero substituida por *útilmente* la voz *últimamente*, queda ambiguo si aquella doctrina tiene uso fuera de aquellas circunstancias, o por mejor decir supone otros usos fuera de aquel, porque lo último en cualquiera línea supone otras cosas dentro de la misma línea, y en los otros usos puede estar el peligro de aquella doctrina.

23. Formo, pues, así mi prueba: si yo sintiese que en los casos ordinarios y comunes de amancebamiento se debe negar la absolución al amancebado si este no se aparta o propone firmemente apartarse de la cómplice, y al mismo amancebado expresado en el número 74 comprendiese en esta regla, salvo en el caso propuesto en el número 76 o otro equivalente a aquel, sintiera sin duda rectamente en cuanto a la aplicación de la doctrina contenida en los dos números borrados; *sed sic est*<sup>13</sup>, que así lo siento y he sentido, y no sentía ni quería significar otra cosa cuando escribí lo que se contiene en aquellos tres números. Luego, aunque me expliqué mal, sentí bien. La mayor de este silogismo es clara, porque, determinada la doctrina de aquella aplicación, carece enteramente de peligro, y así parece la consideró el Santo Tribunal cuando dejó indemne el contenido de aquel número.

24. Solo, pues, resta probar la menor, y pruébola lo primero con un argumento que no tiene quite; y es que *iuro per Deum vivum*<sup>14</sup> que es verdad todo lo que en dicha menor afirmo. Las demás pruebas se tomarán del mismo contexto.

25. Pruebo, pues, la misma menor, lo segundo, porque la contracción o determinación de aquella doctrina para el caso propuesto en el número 76 está expresada en aquellas palabras, *esta doctrina puede servir útilmente*, etc., y ellas manifiestan que mi intento no fue proponerla como útil fuera de aquel caso. Explíqueme este ejemplo. Un médico, haciendo algún tratado de su arte, después de escribir alguna máxima doctrinal o proponer algún remedio, determina su uso diciendo: «este remedio puede servir *útilmente* para cuando un febricitante se halla en tal o tal circunstancia», y no dice otra cosa de su uso. Pregunto: ¿en esto no da a entender bastantemente que no le propone o juzga útil fuera de aquella circunstancia que él expresó? ¿Y no sería un temerario el que habiendo leído aquello se juzgase autorizado del tal médico para usar del remedio fuera de la circunstancia que él expresó? Haga reflexión el lector sobre que yo no doy otro uso a aquella doctrina que el expresado en el número 76 y aplique el símil.

26. Pruébola lo tercero por el contenido de las últimas líneas del número 76, donde después de explicar la circunstancia en que es útil la doctrina de los dos números antecedentes, prosigo así: «confieso que estos casos no son frecuentes, pero tampoco enteramente raros; el confesor perspicaz y reflexivo verá por las circunstancias cuándo convenga esta benigna condescendencia, suponiendo como primer requisito para ella que el penitente no pecaba movido de la ocasión, antes bien buscaba la ocasión por estar antes determinado a pecar». Propongo aquí los casos en que conviene la benigna condescendencia con el penitente arriba expresado, esto es, de absolverle sin precisarle a la total carencia de visitas a la cómplice. Digo que propongo estos casos como infrecuentes y raros, aunque no extremadamente raros; luego es evidente que no propon-

<sup>13</sup> Literalmente, 'pero así es'.

<sup>14</sup> 'Juro por Dios vivo', máxima fórmula de juramento.

go aquella benigna condescendencia como conveniente en los casos comunes y ordinarios de amancebamiento, donde se debe advertir que, habiendo yo dicho en el número 74 que es comunísimo en los amancebados llevar el consentimiento formado cuando van a ver la cómplice, esta circunstancia sola no los constituye proporcionados a la benigna condescendencia, la cual solo quiero se dispense en casos raros, y no en los comunes, mucho menos en los comunísimos.

27. Pruebo la misma menor porque afirmo o supongo que es menester perspicacia y reflexión en el confesor –o confesor perspicaz y reflexivo– para determinar cuándo convenga a aquella benigna condescendencia, luego no propongo la benigna condescendencia como conveniente para los casos ordinarios y comunes de amancebamiento, pues estos se los expone al confesor la confesión del penitente sin que haya menester perspicacia alguna para enterarse de ellos. En cuanto a si el penitente siempre que pecaba con la amiga iba de antemano determinado a pecar, con preguntárselo al penitente y ver lo que responde está todo averiguado sin que eso pida un átomo de perspicacia. Para lo que se necesita sin duda perspicacia y reflexión es para considerar y medir el mayor o menos riesgo del escándalo futuro u otro inconveniente de igual aprecio, porque eso pende de la exacta combinación de varias circunstancias, y aun sobre esto resta otra combinación, que es del riesgo del escándalo con el de la fragilidad del penitente.

28. Pruébola lo quinto porque supongo como primer requisito para la benigna condescendencia que el penitente no haya pecado movido de la ocasión, antes buscada la ocasión para pecar. Quien dice primer requisito supone que hay otro o que aquel no es único. ¿Y cuál puede ser, según el contexto, el otro requisito sino el que se expone en el número 76, esto es, el prudente temor del escándalo?

29. Pruébola finalmente porque a los dos penitentes de que hablo en el número 76 digo que, consideradas todas las circunstancias, me pareció podía permitirles proseguir en las visitas de las cómplices, aunque con algunas limitaciones que entonces me dictó la prudencia. Si aun habiendo temor prudente de escándalo, doy con limitaciones licencia al amancebado para visitar a la cómplice, y amancebado que tiene a su favor la circunstancia expresada en el número 74, ¿cuán lejos estaré de condescender y dar dicha licencia fuera del riesgo de escándalo o otro daño equivalente?

## § VII

30. Habiendo probado con evidencia y aun con superabundancia que en el presente asunto siento y sentí rectamente, solo se puede poner a mi cuenta no haberme explicado bien, o, por mejor decir, no haberme explicado más, pero no haber padecido error o ignorancia alguna sobre la materia.

31. No han faltado quienes juzgasen que aun en esta parte podría yo defenderme, diciendo que, pues del mismo contexto del escrito consta con evidencia mi recto dictamen, como se ha probado en las reflexiones propuestas, el mismo escrito daba bastante luz para que nadie tropezase, pero salvando al mismo tiempo la justicia de la censura con la conjetura de que el delator solo presentaría al Santo Tribunal, y este a los calificadores, el contenido de los números 74 y 75 separado de lo que los precede y subsigue.



32. Pero yo, dejando al arbitrio del lector que dé a dicha conjetura la estimación que le parezca, juzgo que, aunque el examen del Santo Tribunal se haya extendido a lo que se sigue en el número 76, cabe en la doctrina la calificación de *peligrosa*, pues aunque los sujetos reflexivos y capaces de hacer las combinaciones que ofrece el contexto pueden percibir mi mente, y así carecen de riesgo en su lectura, queda pendiente el peligro para infinitos que toman a bulto y sin crítica o discernimiento lo que leen.

### § VIII

33. Resta satisfacer a un reparo, no mal fundado al parecer, que algunos nos han propuesto sobre lo que decimos al principio del número 76: que la doctrina dada en los dos números antecedentes puede servir *útilmente* no tiene alguna conducencia para resolver benignamente el caso propuesto en dicho número 76. Dicen los que han hecho el reparo que no ven tal utilidad o conducencia, pues, habiendo riesgo de escándalo o de otro daño muy grave, puede el confesor absolver al amancebado penitente, sin prohibirle del todo las visitas de la cómplice en adelante, aunque en las visitas antecedentes no llevase siempre de antemano hecho el ánimo a la torpe ejecución, sino que en las mismas visitas se encendiese el apetito y formase el consentimiento.

34. Para responder a esta objeción, debo advertir lo primero que la fuerza motiva de la ocasión próxima no consiste en indivisible. Hay en unas mayor impulso y por consiguiente mayor riesgo de pecar que en otras. Toda comunicación a solas de los que están amancebados se debe reputar ocasión próxima, pero es el peligro mucho mayor en unos que en otros, a proporción de la mayor pasión o mayor fragilidad de que adolecen, o bien absoluta o respectiva a tal determinado objeto. Hay quienes están poseídos de una pasión veheméntísima hacia la consorte de sus torpezas, hay quienes la padecen débil o lánguida, y solo pecan con tal mujer o porque solo pudieron vencer a esta o porque solo en esta evitan algunos inconvenientes y riesgos que se representan en otras; mas, atendida su inclinación, preferirían a otras muchas del pueblo. Sin embargo, estos mismos peligran mucho en la comunicación solitaria de la cómplice, porque aunque el atractivo de esta, considerado absolutamente, sea débil, la idea viva de las pasadas torpezas que a su vista se excita, junta con la oportunidad de repetirlas, inflama mucho el apetito, a que contribuye también el mal hábito adquirido de no resistir el consentimiento. Mas este peligro, aunque muy considerable, es mucho menor que en otros en quien además de dichos principios concurre una grande pasión o inclinación a la cómplice.

35. Advierto lo segundo que la mayor o menor facilidad o dificultad del confesor con los incontinentes arrepentidos en permitirles visitar de nuevo a la cómplice, se debe proporcionar al mayor o menor peligro que tienen de reincidir, de suerte que aun dentro de la línea de ocasión próxima será menester mucho urgente motivo para permitir la comunicación de la cómplice a uno que está dominado de una pasión muy violenta hacia ella o es de una complexión ardentísima, que a otro de complexión menos fervorosa y de pasión más tibia.

36. De aquí se sigue también que debe proceder con más estrechez y cautela con un penitente de quien sabe con certeza que el peligro de reincidir es tan grande, que apenas puede esperar su enmienda puesto en la ocasión que aquel de quien no tiene tal certeza.

37. Sentados estos presupuestos que no necesitan de prueba porque los dicta claramente la razón natural, apliquemos su doctrina al asunto en que estamos. Supongo que viene a mis pies un amancebado, por cuya confesión me consta que estuvo dos años en este mísero estado y que en ellos cometió doscientas torpezas poco más o menos. Supuesto todo lo demás que se debe suponer para absolverle, le intimo que debe hacer firme propósito de no visitar más a la cómplice. Voy siempre en la suposición de que no la tiene dentro de su casa, y en esa suposición procede lo que digo en los números 74 y 75, como claramente expresa su contexto. Replicame que hay gran riesgo de que se siga escándalo en el pueblo –por escándalo aquí entiendo un grave deshonor o difamación de uno y otro cómplice– si abandona enteramente aquella comunicación, porque los vecinos no tenían dicha comunicación por ilícita; solo, cuando más, habría en algunos una leve sospecha de que lo fuese; pero ahora que ven que viene a confesarse, lo que no le vieron hacer mucho tiempo antes, si notan que después de la confesión no visita más a la mozoela, han de hacer juicio de que el retiro nace de la confesión, y que por consiguiente antes pecaba con ella. Ni bastará buscar algún pretexto para el retiro, porque esto solo alucinará a algunos pocos piadosos, los demás verísimilmente quedarán en la persuasión de que el comercio antecedente era comercio deshonesto.

38. Oyendo este informe del penitente, me considero en la obligación de examinar si el motivo que me propone es bastante para permitirle algunas visitas a la cómplice después de la confesión, y en este examen lo principal o el todo –por lo que advertimos en los números 35 y 36– es la consideración del mayor o menor peligro de la reincidencia en la repetición de visitas. Si prudentemente considero tan grande el peligro, que me deja moralmente cierto de que aun usando de algunos remedios preservativos no hará dos o tres visitas sin caer, o en todas o en alguna de ellas, resueltamente proseguiré en prohibírselas, diciéndole que primero es su salvación que su honor, y, así, que por el bien de su alma está obligado a exponerse al riesgo de la difamación. Mas si me quedase una probable esperanza de que, recetándole algunos remedios preservativos y aceptándolos él, no reincidiera, podré permitirle hacer después de la confesión algunas pocas visitas a la cómplice, esto es, no más que las precisas para evitar el inminente deshonor; y aun si después, prosiguiendo el penitente en confesarse conmigo, hallase que las visitas a él no le eran nocivas, y a la alma de la cómplice útiles –como en efecto sucedió en los dos penitentes de que hablo en el número 76– le alargaría más la rienda.

39. Aquí entra, pues, como conducente para determinar el juicio, preguntarle si el consentimiento precedía a las visitas o se formaba en ellas. Supongo que me responde así:

–Padre, de todo hubo: muchas veces llevaba ya el ánimo hecho a pecar, pero también muchas veces iba a ver a esta mujer por otros motivos, sin ningún mal deseo y aun con propósito a mi parecer firme de abstenerme de toda cosa mala, pero, en hallándome con ella a solas, era tal el fuego que en mí se encendía, que no podía contenerme; y, así, aunque más de cincuenta veces fui a verla con ánimo de resistir la tentación, nunca dejé de pecar.

Digo que en este caso formaré juicio moralmente cierto de que si el penitente repite más visitas, reincidirá en ellas; y, así, por más que proponga el trampantojo del riesgo de su deshonor, le diré que a su salvación conviene exponerse a ese riesgo, y no le absolveré si no me promete dejar la comunicación. No dudo que habrá aun en ese caso muchos confesores más benignos que aceptando el penitente los remedios preservativos que proponen varios autores, le permitan la comunicación. Pero «unusquisque

in suo sensu abundet»<sup>15</sup>; yo a vista de tanta y tan experimentada fragilidad no fiaré en esos remedios ni hallaré otro seguro que el total abandono de comercio con la cómplice. Podré esperar a la verdad, en virtud de los remedios preservativos, no caiga en todas las visitas, como hacía antes, mas no esperaré que no caiga en alguna o en algunas, y eso me basta para prohibírselas.

40. Supongamos por el contrario que me responde:

–Padre, como yo no tenía otro motivo para tratar con esa mujer que el desahogo de mi apetito, nunca la visité sin lleva ese ánimo hecho.

Esta respuesta por sí sola ya nos constituye en un caso muy diferente del pasado. En aquel, repetidas experiencias nos muestran la suma fragilidad del penitente puesto en la ocasión o la suma fuerza que tiene la ocasión para moverle. En este aún no hay experiencia de la fuerza que tiene la ocasión para moverle, porque siempre que se puso en ella iba ya movido. Creemos que el impulso será mucho, porque siempre la reputamos ocasión próxima, pero como en línea de ocasión próxima cabe mucho más, y menos de fuerza impulsiva, no sabemos que esté en tal grado que no nos quede esperanza probable de que, fortalecido con algunas precauciones, no resista el impulso puesto en la ocasión. Así, hay lugar a la benigna condescendencia de permitirle, guarnecido de aquellas precauciones, algunas visitas a la cómplice para librarle del riesgo de su deshonor.

41. Mucho mayor lugar habrá a la benignidad si el solicitado, con nuevas preguntas, asegura que no tiene particular pasión por aquella mujer y que el pecar más con ella que con otras no consiste en mayor inclinación, sino en mayor oportunidad. Aunque también confieso que si dijese lo contrario, esto es, que su pasión es muy grande, aun sin preceder las experiencias de ser movido en la ocasión, se debe proceder como si las hubiera porque el informe del penitente es un equivalente de ellas para el efecto de persuadirnos de las recaídas puesto en la ocasión. Así, la pregunta sobre esa circunstancia siempre la juzgo necesaria, porque aunque el penitente hubiese siempre llevado el consentimiento hecho cuando visitaba a la cómplice, podría ir movido de una violentísima pasión por ella, en cuyo caso aquella circunstancia de nada servía para lograr la benigna condescendencia.

42. Creo que con lo dicho se habrá enterado el lector de la conducencia de la doctrina dada en los números 74 y 75 para resolver el caso propuesto en el número 76. Si me hiciera cargo por qué no me expliqué más o por qué no me expliqué como me explico ahora, la responderé, lo primero, que juzgué haberme explicado bastante y que este es un trabajo común o casi común a todo escritor. Todos juzgan explicarse de modo que nadie deje de entenderlos, y, sin embargo, apenas hay alguno que en todo lo que escribe sea entendido de todos. Responderé, lo segundo, que aquel punto le toqué por incidencia, y en lo que se escribe solo por incidencia apenas se detiene jamás la pluma cuanto es menester para dar a todos la luz necesaria sobre el asunto, porque está siempre llamando la atención al argumento principal.

43. Fácilmente conocerá el lector que cuanto en esta materia hemos razonado cae solo sobre los amancebados cuyas cómplices viven aparte, así como solo de estos habla el número 74 borrado. En los que las tienen dentro de la propia casa o cohabitan con ellas, siempre es grandísimo el peligro; y, así, siempre que sea posible, se ha de insistir en la

---

<sup>15</sup> Se trata de una frase de San Pablo en su *Epístola a los romanos*, 14, 5: «Cada cual que siga su parecer».

separación. No ignoro las excepciones que para uno y otro caso se hallan en muchos libros de teología moral. Pero, como he dicho, «unusquisque in suo sensu abundet». Yo soy algo estrecho en esta materia. Así, estaba muy lejos de temer que nadie me juzgase relajado. Pongo por ejemplo: algunos dan por motivo bastante para no precisar al penitente en ciertos casos al abandono de la comunicación o de la cohabitación el reconocer en él un grande, un especial, un vehemente dolor de sus pecados. Yo no fiaré en eso si es mucha su pasión, porque esta es por lo común de más duración que el dolor. El dolor pasa, y la pasión queda. Así se ve en una misión confesarse muchos amancebados que parece revientan de dolor, de los cuales, sin embargo, los más dentro de uno o dos meses vuelven al vómito.

## § IX

44. Juzgaba no necesitar de más explicación la doctrina borrada, cuando un sujeto muy docto me participó un nuevo reparo sobre aquella cláusula con que empiezo el número 74: «Respondo, lo segundo, que aun cuando en el confesonario consten varios pecados internos cometidos en el baile, y aun externos subseguidos a él, no se sigue que el baile sea ocasión próxima de ellos». Aquella parte de la cláusula, «y aun externos subseguidos a él», es equívoca; y si se toma como que signifique ‘actos externos que son consecuencia del baile’, ‘efectos suyos y ocasionados por él’, la proposición es falsísima, y estuve muy lejos de proferirla en ese sentido. Mi intento en aquella proposición es hablar de los actos internos y externos, que, aunque cometidos en el baile o después del baile, no son ocasionados o movidos por él. Explícame con este ejemplo. Un caballero apasionado por una dama está con la preparación de ánimo a pecar con ella siempre que tenga ocasión. En esta infeliz situación comete muchos pecados internos, que baile con ella que no. Los comete en el baile y del mismo modo fuera del baile; pongamos que al otro día del baile tiene coyuntura para reducir a ejecución sus torpes deseos, y lo ejecuta; pero haría lo mismo –por la suposición que hago de la preparación de su ánimo– aunque no hubiese habido baile. De tales actos internos y externos hablo cuando digo que estos no prueban que el baile sea ocasión próxima. Al modo que supuesta aquella preparación de ánimo, aunque viendo la dama en una iglesia cometiese pecados internos y a otro día llegase a ejecuciones torpes, ni aquellos ni estas probarían que la visita en la iglesia es o fue ocasión próxima. Podrá el baile ser ocasión próxima de pecar, no lo niego, pero eso se ha de probar por otro capítulo.

45. Si me opusiere que, aun supuesta la preparación de ánimo o el deseo torpe preexistente, este recibe mayor ardor en el baile, respondo que también el deseo torpe se enciende más viendo la dama en la iglesia o en otra cualquiera parte, porque en esta materia es comunísimo que la vista del objeto aviva más el apetito. Sin embargo, ningún confesor por esto solo, llegando el caballero arrepentido a sus pies, le precisará a abstenerse siempre de la vista de la dama en la iglesia o en el paseo, reputando dicha vista por ocasión próxima para la recaída. Así esta vista, como el baile –siendo honesto–, hacen lo que el soplo que aviva el fuego en la materia que ya se está abrasando, pero no produce fuego donde no le hay. Por lo menos esto es lo común.

45. Finalmente, por quitar toda equivocación me restan dos advertencias que hacer. La primera es que en la comparación que hago en el número 74 de la visita de la mancha con la concurrencia al baile, solo hay uniformidad en orden a la circunstancia de

llevar el consentimiento hecho. En lo demás, hay gran discrepancia. La visita de la manceba de su naturaleza es ocasión próxima; el baile honesto no lo es. La segunda, que cuando en el mismo número digo que en todos los amancebamientos no nace el consentimiento en la misma visita –ya va formado de antes–, no pretendo que siempre suceda así, sí solo que esto es lo más común.

## § X

47. He concluido con la explicación de la doctrina contenida en los dos números. Ahora solo me resta rogar encarecidamente al lector que no precipite el juicio en orden a este escrito; esto es, no forme concepto decisivo hasta examinarle todo con reflexión y hacerse capaz del sistema de la doctrina que contiene. En lo que se escribe sobre un asunto, suele tener todo conexión: una cláusula explica otra, un párrafo da luz para la inteligencia de otro párrafo, el propósito a que se trae una sentencia o lo que se deduce de ella muestra el sentido en que la profirió el autor; las partes del mejor escrito, si se separan, pueden hacer el efecto que los miembros del cuerpo más hermoso si se cortan: horroriza separado lo que agradaba unido.

48. Pero ni esta advertencia ni otras muchas que hiciese me librarán de varias erradas inteligencias. Yo me contentaría con padecer este trabajo solo por parte de la gente iliterata, rústica. Mas no está solamente el peligro en esta. ¡Cuántos que han leído y estudiado entienden a veces muy siniestramente lo que leen! De esto tengo presente un ejemplo insigne dentro de la misma materia en que estamos.

49. Poco después que salió a luz mi octavo tomo, un sujeto habitante en Cádiz a quien no conozco, pero que en su estilo y noticias muestra entendimiento y lectura –don Florencio Jerónimo de Guzmán y Cabra<sup>16</sup>– me dirigió una carta con un extraño reparo sobre la doctrina del número 74. Decía que en los términos en que yo pongo el caso, es casi la proposición 61 condenada por su santidad Inocencio XI: «potest aliquando absolvi qui in próxima occasione peccati versatur, quam potest, et non vult omitere quinimo directe et ex proposito ei se ingerit»<sup>17</sup>.

50. ¡Extraña alucinación! La proposición condenada es que puede alguna o algunas veces el confesor absolver al penitente que persevera en el ánimo de meterse directamente y de intento en la ocasión próxima. Es evidente que eso significan aquellas palabras, porque aunque el penitente antes de confesarse se haya injerido directamente y de intento en la ocasión, como dé muestras de verdadero arrepentimiento y eficaz propósito de la enmienda, puede y debe el confesor absolverle, como al que ha cometido otros cualesquier pecados, y viene seriamente arrepentido de ellos, conque el error solo está en decir que puede ser absuelto el que persevera en ese mal ánimo, rehusando dejar la ocasión próxima.

<sup>16</sup> No figura este individuo entre los corresponsales censados por García Díaz en su edición del *Epistolario* completo de Feijoo, ni entre los conocidos ni entre los que solo constan por vía indirecta (2016: 871-872).

<sup>17</sup> «Puede a veces ser absuelto el que se halla en ocasión próxima de pecar pudiendo y no queriendo omitirla; y no solo esto, sino aun cuando directamente y de intento la busque y se meta en ella». Se trata de la 61.ª de las «Proposiciones condenadas por el Papa Inocencio XI», por decreto papal de 2 de marzo de 1672 (Ligorio 1846, I: 251).

51. Pregunto ahora: ¿qué coincidencia tiene con este error lo que yo he escrito? ¿He dicho por ventura, ni pudo pasarme por el pensamiento, la quimera de que pueda ser absuelto alguna vez el que habiendo visitado una o muchas veces a la concubina con ánimo de pecar con ella persevera en el mismo propósito para en adelante? Si lo dijese, no solo habría coincidencia, sino que mi error sería mucho más enorme que el de la proposición condenada, como es claro. Si no lo dije, como es manifiesto que no lo dije ni lo pensé, la coincidencia es ninguna. El autor de la proposición condenada suponía ser lícito en alguno o algunos casos meterse el penitente directamente y de intento en la ocasión próxima, y por eso creía que en algunas ocasiones podía ser absuelto, aunque pudiendo no quisiese dejar la ocasión. «Quam potest et nom vult omitere»<sup>18</sup>. ¿Habría quien piense que yo supongo o creo que puede ser en algún caso lícito visitar la concubina con ánimo de pecar con ella? Eso sería lo mismo que decir que es lícito el querer pecar. El error del autor de la proposición condenada estaba en el antecedente, esto es, que sea lícito algunas veces meterse directamente y de intento en la ocasión próxima. Si el antecedente fuese verdadero, no habría error en la consecuencia de poder ser absuelto alguna vez, etc. En el caso de que yo trato, es imposible el error en el antecedente, esto es, que sea jamás lícito visitar a la concubina con ánimo de pecar con ella; y, así, es también imposible el error en el consiguiente, esto es, que pueda ser absuelto jamás el que no propone firmemente abstenerse de tales visitas en adelante.

52. Ciertamente que la experiencia de una alucinación tan extraña, en sujeto que por otra parte muestra capacidad, puede ser motivo bastante para que lleve la mano trémula en cuanto escriba, temiendo siempre que muchos hallen sentidos absurdísimos aun en las proposiciones más sanas. Pero esto mismo puede servir de aviso a todo lector timorato para que se vaya con tiento en el examen de lo que lee, y mire y remire todo aquello en que encuentra algún tropiezo, antes de formar juicio resolutorio, teniendo presente que atribuir sin grave fundamento, como hace el sujeto de Cádiz, un error pernicioso a sujeto de mis circunstancias es una gravísima injuria a mi persona y a mi religión.

53. He entoreído también que hay quienes pretenden inferir de mi doctrina que los actos externos pecaminosos no son materia necesaria de la confesión. ¿Pero esto por dónde? Esto es lo que no se me supo decir. ¿Será acaso porque hablando en el número 74 de la moción de la ocasión próxima, no hago memoria del acto externo que se subsigue, si solo del consentimiento o acto interno de deseo que la precede? ¿Mas qué tiene que ver esto con aquello? Es así que no hago allí memoria del acto externo, porque estoy firme en el dictamen de que cuando el objeto motivo no causa el acto interno de deseo, tampoco causa la ejecución. Ya porque así me lo enseñó Santo Tomás en el lugar citado en el número 13, ya porque el objeto motivo solo influye en la ejecución moviendo la voluntad, él por sí no es aplicativo de las potencias externas al acto: mueve a la voluntad y esta, movida, las aplica. Y, así, solo mediante la moción del apetito causa el acto externo, luego no causa este cuando no mueve el apetito, por suponerle ya movido. Pero sea o no sea esto así, ¿qué conexión o oposición tiene con la obligación de confesar el acto externo? No hago memoria de este en el lugar citado porque no trato allí de la confesión ni del externo ni del interno; si tratase de ella, diría con todos los demás teólogos que se deben confesar uno y otro.

---

<sup>18</sup> «Pudiendo y no queriendo omitirla» (Ligorio 1846, I: 251).

54. Es bien verisímil que otros padezcan otras alucinaciones buscando por extraños derrumbaderos el motivo que tuvo en Santo Tribunal para censurar la doctrina de los dos números con la nota de *peligrosa*. Indubitablemente el único peligro de ella es el que expusimos en el número 9. Ni pudieron descubrir otro varios sabios de primera línea consultados sobre el punto, ni es menester otro para justificar la censura del Santo Tribunal, a cuyo dictamen y corrección con sincero rendimiento sujetamos este escrito.

### Fin de la segunda *Explicación*.

#### APARATO CRÍTICO POSITIVO

Por aparato crítico positivo ha de entenderse aquel en el que se precisan tanto los testimonios que presentan la lectura adoptada como los que divergen de ella (Blecuá, 1983, 147). De tal modo, después de cada lección adoptada indicamos en qué manuscritos se halla presente, tras de lo que se inserta un corchete de cierre; la lección no adoptada, siempre fuera del corchete, va también seguida por la abreviatura del testimonio que la ofrece.

Título del octavo tomo del Teatro S, BNE 20.374, RAH 9/1.817] del Teatro BNE 5.855

§ I, 1 mente era acierto BNE 20.374, RAH 9/1.817] mente era cierto BNE 5.855, S

§ II, 2 de los dos números BNE 20.374, RAH 9/1.817] de los números BNE 5.855, S

§ II, 4 cosas me S. BNE 5.855, BNE 20.374] cosas, pues, me RAH 9/1.817

§ II, 5 próximo riesgo de consentir S, BNE 20.374, RAH 9/1.817] próximo de consentir BNE 5.855 || el penitente no admita S, BNE 20.374, RAH 9/1.817] el penitente admita BNE 5.855 || capaces de hacer remota BNE 5.855, S, RAH 9/1.817] capaces de hacer remotas BNE 20.374

§ II, 6 las más de las veces BNE 5.855, S, RAH 9/1.817] las más veces BNE 20.374 || 74 S. BNE 5.855, BNE 20.374] 14 RAH 9/1.817

§ II, 7 la visita, luego la visita no es ocasión próxima S, BNE 20.374. RAH 9/1.817] la visita, no es ocasión próxima BNE 5.855

§ II, 8 Esta reflexión, que se funda S. BNE 5.855, BNE 20.374] que se funda RAH 9/1.817 || poco ni mucho S, BNE 20.374, RAH 9/1.817] mucho ni poco BNE 5.855 || que ya venía formado, pero S, BNE 20.374, RAH 9/1.817] que ya venía, pero BNE 5.855

§ III, 9 instruyendo el confesor al penitente BNE 5.855, S, RAH 9/1.817] instruyendo al confesor el penitente BNE 20.374 || al penitente en la obligación BNE 20.374, RAH 9/1.817] al penitente de la obligación BNE 5.855, S || porque lo que aquí debemos S, BNE 20.374, RAH 9/1.817] por lo que aquí debemos BNE 5.855 || es la visita ocasión de pecar S, BNE 20.374, RAH 9/1.817] es la visita ocasión pecar BNE 5.855



|| ni es adaptable a la cuestión S, BNE 20.374, RAH 9/1.817] ni es adaptable la cuestión BNE 5.855 || cuando aquel no lleva hecho el ánimo o consentimiento a pecar, no es ocasión próxima cuando aquel no lleva hecho el ánimo o consentimiento a pecar BNE 20.374, RAH 9/1.817 || Ya se ve que responderá BNE 5.855, S, RAH 9/1.817] Ya se ve que resolverá BNE 20.374 || no puede visitar a la manceba BNE 5.855, S, RAH 9/1.817] no puede visitar a la mozuela BNE 20.374

§ IV, 12 aun en el caso S. BNE 5.855, BNE 20.374] aunque en el caso RAH 9/1.817 || **conocimiento** consentimiento S, BNE 20.374, RAH 9/1.817] conocimiento BNE 5.855 || porque aunque no influyó BNE 5.855, S] porque aun cuando influya BNE 20.374, RAH 9/1.817

§ IV, 13 es causa u ocasión S, BNE 20.374, RAH 9/1.817] es causa ocasión BNE 5.855

§ IV, 14 o moción objetiva BNE 5.855, BNE 20.374, RAH 9/1.817] o moción o objetiva S

§ V, 15 causalidad S, BNE 20.374, RAH 9/1.817] casualidad BNE 5.855

§ V, 16 falsedad de aquellos discursos S. BNE 5.855, BNE 20.374] falsedad aquellos discursos RAH 9/1.817 || verdaderísimo que en ningún sentido BNE 5.855, BNE 20.374, RAH 9/1.817] verdaderísimo en ningún sentido S || la visita ocasión y causa BNE 20.374, RAH 9/1.817] la ocasión y causa BNE 5.855, S || y este abstenerse S, BNE 20.374, RAH 9/1.817] y es abstenerse BNE 5.855 || iba a ver a la amiga con el consentimiento formado S, BNE 5.855] iba a

ver a la amiga con el consentimiento de pecar formado BNE 20.374, RAH 9/1.817 || la visita conservaba el consentimiento, ¿o S, BNE 20.374, RAH 9/1.817] consentimiento, ¿o BNE 5.855 || algunos grados más de intención BNE 5.855, S, RAH 9/1.817] algunos grados más de intención y duración considerables BNE 20.374] considerables del acto pecaminoso S, BNE 20.374, RAH 9/1.817] considerables del pecaminoso BNE 5.855

§ V, 18 malicia suya no indemniza lo escrito BNE 20.374, RAH 9/1.817] malicia suya no indemniza lo escrito BNE 5.855, S

§ VI, 19 de que de mi escrito no consta que yo haya padecido error BNE 20.374, RAH 9/1.817] mi escrito no consta que yo haya padecido error S; mi escrito consta que yo haya padecido error BNE 5.855

§ VI, 20 borrados S. BNE 5.855, BNE 20.374] forrados RAH 9/1.817 || siento S. BNE 5.855, BNE 20.374] siendo RAH 9/1.817 || pues, que de mi propio S, BNE 20.374, RAH 9/1.817] pues, de mi propio BNE 5.855

§ VI, 21 quietar S. BNE 5.855, BNE 20.374] aquietar RAH 9/1.817 || útilmente la voz últimamente S. BNE 5.855, BNE 20.374] útilmente a la voz últimamente RAH 9/1.817

§ VI, 23 Es cierto que leyendo S. BNE 5.855, BNE 20.374] Es cierto que siendo RAH 9/1.817 || 74 S. BNE 5.855, BNE 20.374] 14 RAH 9/1.817 || 76 S. BNE 5.855, BNE 20.374] 16 RAH 9/1.817

§ VI, 24 Tanto S como BNE 5.855 repiten en la numeración el número 23. Se trata de un claro error común

que BNE 20.374 y RAH 9/1.817 no cometen.

§ VI, 25 está expresada en aquellas S, BNE 20.374, RAH 9/1.817] están expresadas aquellas BNE 5.855 || febricitante BNE 20.374, RAH 9/1.817] febricitante S; fabricante BNE 5.855 || juzga útil fuera de aquella circunstancia que él expresó BNE 5.855, S] juzga útil fuera de aquella circunstancia BNE 20.374, RAH 9/1.817

§ VI, 27 convenga a aquella benigna condescendencia, luego BNE 5.855, S, RAH 9/1.817] convenga a aquella benigna condescendencia, como conveniente para los casos ordinarios luego BNE 20.374 || pues estos se los expone BNE 5.855, S, RAH 9/1.817] pues estos se los supone BNE 20.374 || combinación de varias circunstancias, y aun sobre esto resta otra combinación, que es del riesgo BNE 20.374, RAH 9/1.817] combinación de varias circunstancias, que es del riesgo BNE 5.855, S

§ VI, 28 Pruebola S. BNE 5.855, BNE 20.374] Pruebo RAH 9/1.817 || estos se los expone BNE 5.855, BNE 20.374] estos se la expone S || riesgo del escándalo futuro u otro inconveniente de igual aprecio, porque eso pende de la exacta combinación, que es del riesgo del escándalo con S. BNE 20.374] riesgo del escándalo con BNE 5.855

§ VI, 29 doy con limitaciones licencia al amancebado para visitar a la cómplice, y amancebado que tiene a su favor BNE 20.374, RAH 9/1.817] doy con limitaciones licencia al amancebado que tiene a su favor BNE 5.855, S || 74 S. BNE 5.855, BNE 20.374] 14 RAH 9/1.817 || 76 S. BNE

5.855, BNE 20.374] 16 RAH 9/1.817 || condescender y dar dicha licencia BNE 5.855, S] de conceder dicha licencia BNE 20.374, RAH 9/1.817

§ VI, 31 quienes juzgasen que aun en esta BNE 5.855, S, RAH 9/1.817] quienes dijese y juzgasen que aun en esta BNE 20.374

§ VIII, 33 encendiese S. BNE 5.855, BNE 20.374] incendiase RAH 9/1.817

§ VIII, 34 en unas mayor impulso y por consiguiente mayor riesgo S, BNE 20.374, RAH 9/1.817] en unas mayor riesgo BNE 5.855 || mucho mayor en unos que en otros S, BNE 20.374, RAH 9/1.817] mucho mayor que en otros BNE 5.855 || solo pudieron vencer a esta BNE 5.855, S, RAH 9/1.817] solo pueden vencer a esta BNE 20.374

§ VIII, 37 suponer para absolverle S. BNE 5.855, BNE 20.374] suponer para observarle, digo, para absolverle RAH 9/1.817 || el retiro nace de la confesión S, BNE 20.374, RAH 9/1.817] el retiro es de la confesión BNE 5.855 || el comercio antecedente era deshonesto S, BNE 20.374, RAH 9/1.817] el comercio antecedente era comercio deshonesto BNE 5.855 || Replícame que hay gran riesgo BNE 5.855, S, RAH 9/1.817] Replícame de que hay grande riesgo BNE 20.374 || abandona enteramente aquella comunicación, porque los vecinos no tenían dicha comunicación BNE 5.855, S, RAH 9/1.817] abandona enteramente aquella comunicación, porque los vecinos no tenían aquella comunicación BNE 20.374

§ VIII, 39 comercio con la cómplice S, BNE 20.374, RAH 9/1.817]

comercio en la cómplice BNE 5.855 || no caiga en alguna o en algunas S, BNE 20.374] no caiga en algunas BNE 5.855, RAH 9/1.817 || a mi parecer firme BNE 5.855, S] firme a mi parecer BNE 20.374, RAH 9/1.817.

§ VIII, 40 la ocasión o la suma fuerza que tiene la ocasión para moverle S, BNE 20.374] la ocasión para moverle BNE 5.855 || siempre la reputamos ocasión próxima, pero como en línea de ocasión próxima cabe mucho S, BNE 20.374] siempre la reputamos ocasión próxima, cabe mucho BNE 5.855 || En aquel, repetidas experiencias nos muestran la suma fragilidad del penitente puesto en la ocasión o la suma fuerza que tiene la ocasión para moverle. En este aún no hay experiencia de la fuerza que tiene la ocasión para moverle, porque S. BNE 5.855, BNE 20.374] En aquel, repetidas experiencias nos muestran la suma fuerza que tiene la ocasión para moverle, porque RAH 9/1.817 || la cómplice BNE 20.374] las cómplices S; las cómplices BNE 5.855 || esté en tal grado, que no nos quede esperanza BNE 20.374] esté en total grado, que no nos quede esperanza BNE 5.855, S

§ VIII, 41 hubiera porque el informe S, BNE 20.374, RAH 9/1.817] hubiera por el informe BNE 5.855 || puesto en la ocasión BNE 5.855, BNE 20.374, RAH 9/1.817] puesto en ocasión S || una violentísima pasión BNE 5.855, S, RAH 9/1.817] una vehementísima pasión BNE 20.374

§ VIII, 42 para resolver el caso S. BNE 5.855, BNE 20.374] para resolver en el caso RAH 9/1.817

§ VIII, 43 siempre es grandísimo el peligro S, BNE 20.374, RAH 9/1.817] siempre hay el peligro BNE 5.855 || en una misión confesarse muchos S. BNE 5.855, BNE 20.374] en una misión confesar muchos RAH 9/1.817

§ IX, 44 Los comete en el baile y del mismo modo fuera del baile; pongamos S, BNE 20.374, RAH 9/1.817] Los comete en el baile; pongamos BNE 5.855 || ni aquellos ni estas S, BNE 20.374, RAH 9/1.817] maquillos ni estas BNE 5.855 || ‘efectos suyos y ocasionados por él’, la proposición es falsísima, y estuve muy lejos de preferirla en ese sentido. Mi intento en aquella proposición es hablar de los actos internos y externos, que, aunque cometidos en el baile o después del baile, no son ocasionados o movidos por él. Explícome BNE 5.855, S] ‘efectos suyos y ocasionados por él’. Explícome BNE 20.374, RAH 9/1.817 || ocasión próxima. Podrá el baile ser ocasión próxima de pecar S. BNE 5.855, BNE 20.374] ocasión próxima. de pecar RAH 9/1.817

§ IX, 45 vista S, BNE 20.374, RAH 9/1.817] visita BNE 5.855 [tres veces en el párrafo]

§ X, 47 Ahora solo me resta BNE 20.374, RAH 9/1.817] Ahora me resta BNE 5.855, S || el propósito a que se trae una sentencia o lo que se deduce de ella muestra el sentido en que la profirió el autor; las partes del mejor escrito, si se separan, pueden hacer el efecto que los miembros del cuerpo S, BNE 20.374, RAH 9/1.817] el propósito a que se deduce de ella muestra el sentido en que la profirió el autor; las partes del cuerpo BNE 5.855

§ X, 47 iliterata, rústica S. BNE 5.855, BNE 20.374] iliterata y rústica RAH 9/1.817

§ X, 50 debe el confesor absolverle BNE 5.855, S] debe absolverle el confesor BNE 20.374, RAH 9/1.817

§ X, 53 confesar uno y otro BNE 5.855, S, RAH 9/1.817] confesar unos y otros BNE 20.374

#### BIBLIOGRAFÍA CITADA

- Aguilar Piñal, Francisco. 1984. *Bibliografía de autores españoles del siglo XVIII*, III, d-f. Madrid: CSIC.
- Aguilar Piñal, Francisco. 2003. «Tropiezo de Feijoo con la Inquisición». En *Feijoo, hoy*, editado por Inmaculada Urzainqui, pp. 41-89 Oviedo / Madrid: Instituto Feijoo de Estudios del siglo XVIII / Fundación Gregorio Marañón.
- Alatorre, Antonio. 2011. *El heliocentrismo en el mundo de habla española*. México D. F.: Fondo de Cultura Económica.
- Álvarez de Miranda, Pedro. 2003. «Perfil literario del P. Feijoo». En *Feijoo hoy*, editado por Inmaculada Urzainqui, pp. 119-129. Oviedo / Madrid: Instituto Feijoo de Estudios del Siglo XVIII / Fundación Marañón.
- Biblioteca Nacional de España (1987). *Inventario general de manuscritos de la Biblioteca Nacional*, XI. Madrid: Ministerio de Cultura.
- Blecua, Alberto. 1983. *Manual de crítica textual*. Madrid: Castalia.
- Caso González, José Miguel y Silverio Cerra Suárez. 1981. *Benito Jerónimo Feijoo. Obras completas*, I, *Bibliografía*. Oviedo: Centro de Estudios del Siglo XVIII.
- García Díaz, Noelia. 2016. *El epistolario de Benito Jerónimo Feijoo (en los inicios del ensayo moderno)*. Tesis doctoral. Universidad de Oviedo.
- Gesta Leceta, Marcelino. 1888. *Índice de una colección manuscrita de obras del Rmo. Padre Fr. Martín Sarmiento*. Madrid: Viuda e hija de Gómez Fuentenebro.
- Lapesa, Rafael. 1966. «Sobre el estilo de Feijoo». En *Mélanges à la mémoire de Jean Sarrailh*, II, 21-28. París: Institut d'Études Hispaniques.
- Ligorio, Alfonso María de. 1846. *El Hombre apostólico instruido para el confesonario, o sea, Práctica e instrucción de confesores*, I. Barcelona: Pons y Cia.
- Marañón, Gregorio. 1934. *Las ideas biológicas del Padre Feijoo*. Madrid: Espasa-Calpe.
- Monteagudo Romero, Enrique y Silvia Viso Pérez. 2009. «Índice das obras de Frey Martín Sarmiento na Colección Medina Sidonia». *Boletín de la Real Academia Galega* 370, 179-229.
- Noval, Guadalupe de la. 1964. «Cuatro cartas autógrafas del P. Feijoo al P. Martín Sarmiento». *Yermo* 2, 262-265.
- Olay Valdés, Rodrigo, ed. 2019. *Benito Jerónimo Feijoo. Obras completas*, VII, *Poesía*. Oviedo: Instituto Feijoo de Estudios del Siglo XVIII – Universidad de Oviedo – Ayuntamiento de Oviedo.
- Rodríguez de Campomanes, Pedro. 1765. «Noticia de la Vida y Obras de Fr. Benito Jerónimo Feijoo». En *Benito Jerónimo Feijoo, Teatro crítico universal*, I, I-XXVII. Madrid: Antonio Pérez de Soto.
- Santos Puerto, José. 1995. «Paradero y descripción de la Colección Medina Sidonia». En *O Padre Sarmiento e o seu tempo*, I, 399-422. Santiago de Compostela: Consello da Cultura Galega – Universidade de Santiago de Compostela.

- Santos Puerto, José. 2002. *Martín Sarmiento: Ilustración, educación y utopía*. 2 vols. A Coruña: Fundación Barrié.
- San Agustín. 2006. *Summa theologiae*. Dirección John Fearon, XXV. Cambridge: Cambridge University Press, XXV.
- Sarrailh, Jean. 1957. *La España ilustrada en la segunda mitad del siglo XVIII*. México D. F.: Fondo de Cultura Económica.
- Stiffoni, Giovanni, ed. 1986. Benito Jerónimo Feijoo. *Teatro crítico universal*. Madrid: Castalia.
- Urzainqui, Inmaculada. 2014. «Estudio introductorio». En Benito Jerónimo Feijoo. *Obras completas*, II, *Cartas eruditas y curiosas*, I, editado por Inmaculada Urzainqui y Eduardo San José Vázquez, 15-134 Oviedo: Instituto Feijoo de Estudios del Siglo XVIII – Ayuntamiento de Oviedo – KRK Ediciones.
- Vivancos, Miguel C. 2006. *Catálogo del Monasterio de Santo Domingo de Silos*. Abadía de Santo Domingo de Silos.
- Zaragoza Pascual, Ernesto. 1985. «Abadologio del Monasterio de San Vicente de Oviedo (ss. VIII-XIX)». *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos* 114, 345-374.

Fecha de recepción: 26 de octubre de 2020.

Fecha de aceptación: 2 de febrero de 2021.